Rad. No. 900.3.3.22-108
Ubicación: 2102/0514742/0804021
Expediente Digital: TRA-0070/0124

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 38 - 24 - 1606 Fecha: 08 NOV 2024

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los No. YO.2024.0503 de fecha 07 de julio de 2024 y No. YO.2024-10019 del 20 de junio de 2024, el CONSORCIO VIAS NACIONALES, con NIT. 901.474.028-8, presentaron documentación tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el mejoramiento vial del tramo de PR4 al PR14 y del PR18 al PR27 de la ruta 6405 (Sácama – La Caloyal) y las obras de mantenimiento de la ruta 6514, EN MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030".

2. Mediante oficio No. 100.09.1.24-04498 de fecha 20 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informo al CONSORCIO VIAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.38.22-0686 de 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de los licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que como en el expediente se declara electrónica del recibo No. EAFR 6383 del 12 de junio de 2024 y correspondiente de consignación con No. 2880 de fecha 18 de julio de 2024, por un valor de SEISCIENTOS SESEA (660.000) NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($912.851.851 cte), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. Mediante Auto No. 500.E.24-1265 del 5 de agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicio un trámite administrativo ambiental, tendiente a otorgar una solicitud de permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación del cauce y aprovechamiento forestal único, en beneficio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". Notificado electrónicamente el día 12 de agosto de 2024.

5. Mediante Oficio No. 500.15.2.24-09781 del 27 de agosto de 2024, a través del cual CORPORINOQUIA remite aviso de visita al Municipio de Sácama – departamento de Casanare, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. –

Rad. No. 900.3.3.22-108
Ubicación: 2102/0514742/0804021
Expediente Digital: TRA-0070/0124

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 38 - 24 - 1606 Fecha: 08 NOV 2024

6. Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2024-10982 del 20 de septiembre de 2024, el Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, presentó información vigente aclarando o la documentación de evaluación de cauce y permiso de emisiones atmosféricas.

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día 12 de septiembre de 2024, el lugar donde se desarrollará el trazado proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada como soporte a la solicitud tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en consecuencia se elaboró y suscribió el concepto técnico No. 500.5.2.24-0904 del 01 de noviembre de 2024, el cual se constituyen en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral de este, en la siguiente, como motivación y fundamento de la decisión que se adopte.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento se realizó la evaluación técnica de la documentación presentada por el CONSORCIO VIAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-8, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados. En atención a lo antes expuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.5.2.24-0904 del 01 de noviembre de 2024, siendo como se dispondrá que el mismo hace parte integral de la decisión que se produzca.

Al respecto de lo anunciado:

2. 4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la información evaluada a la documentación presentada por el Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, mediante radicados YO.2024-06318 del 07 de junio de 2024, YO.2024-10019 del 20 de junio de 2024 y YO.2024-10982 del 20 de septiembre de 2024, y en atención a las actividades establecidas en el Auto No. 500.E.24-1265 del 5 de agosto de 2024, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a otorgar una solicitud de permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único, para el mejoramiento vial del tramo PR4 al PR14 y del PR18 al PR27 de la Ruta 6405 (Sácama – La Caloyal) y las obras de mantenimiento de la Ruta 6514 en beneficio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" ubicado en las veredas Miravacas, Salamanca, y la Colorada, Distrito y Puerto Casanare jurisdicción de los municipios de Sácama y Hato Corozal, del Departamento de Casanare, proceso que actualmente se encuentra bajo el expediente 900.8.3121.108, y teniendo como base la visita técnica de evaluación practicada el día 12 de septiembre de 2024, se determina que la solicitud cumple lo señalado en la documentación requerida, en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiental" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", aportando información clara, suficiente y pertinente para la solicitud de una concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único. Por lo anterior, se procede a conceptuar respecto a la viabilidad de aprobación de cada uno de los permisos y autorizaciones ambientales solicitados:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Se hace de evaluar la disponibilidad de recurso hídrico a ser concesionado de la quebrada Agua Blanca, fuente hídrica de la cual el Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, solicita le sean

Rad. No. 900.3.3.22-108
Ubicación: 2102/0514742/0804021
Expediente Digital: TRA-0070/0124

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 38 - 24 - 1606 Fecha:

entregados en concesión 0,55 litros por segundo (Lps) para el MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO PR4 AL PR14 Y DEL PR18 AL PR27 DE LA RUTA 6405 (SÁCAMA – LA CABUYAL) Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA RUTA 6514 EN BENEFICIO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", se procedió a realizar un análisis de oferta:

Con base en lo anterior, se presenta el siguiente análisis:

Valoración del Caudal Ambiental de la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Blanca

El caudal ambiental se define como el volumen de agua necesario en términos de calidad, cantidad, duración y estacionalidad para el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos y para el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios aguas abajo, del cual dependen tales ecosistemas (MAVDT, 2013).

Con el fin de verificar la oferta hídrica en la quebrada Agua Blanca como fuente abastecedora del proyecto, el Consorcio Vías Nacionales realizó un (1) aforo para calcular el caudal de la quebrada Agua Blanca en época de verano por el método área-velocidad. A continuación, se relacionan los resultados correspondientes de las mediciones realizadas en la quebrada Agua Blanco:

-Caudal aforado: 1710 L/s
-Caudal de estiaje (80%): 856 L/s
-Caudal real: 849 L/s
-Caudal ecológico: 212.75 L/s
-Caudal disponible: 847 L/s

La oferta total de la quebrada Agua Blanca corresponde a 1710 L/s, lo cual significa una oferta neta disponible de 847 L/s teniendo en cuenta que se debe considerar el caudal de estiaje (50%), más la reducción por caudal ecológico (25%). Considerando la oferta neta de la fuente hídrica (a través y considerando que el caudal para el Mejoramiento y mantenimiento del tramo del PR4 al PR14 y del PR18 al PR27 de la ruta 6405 (Sácama – La Caloyal, correspondiente a 0,55 L/s se realiza el cálculo para establecer la relación oferta – demanda, de donde se tiene que el caudal demandado respecto a la oferta neta del caudal de la quebrada Agua Blanca corresponderia al 0,06%, quedando en la fuente después de la captación una disponibilidad de 846,45 L/s, lo cual garantiza que no se alterará la dinámica de este cuerpo de agua.

Método De Captación

Consta de una motobomba ubicada en la parte posterior, se extenderá una manguera hasta la fuente. El mantenimiento de succión son mangueras de polietileno en diámetros de 2" o 3". De acuerdo con el caudal solicitado, que consiste una succión en el extremo para así impedir la entrada de material de arrastre. Así contará con un sistema de succión y descarga, con reducción de 1.5" a 2", dichas mangueras irán articuladas a una motobomba de 10 HP. El acceso del vertimiento a la fuente hídrica no requiere permisos o servidumbre toda vez que este se plantearía a través de una vía bajo del Orden Nacional ubicada en la Vía Pública Ruta 6405 más exactamente en el K72+635, debido en cual se entenderán los elementos de succión. El sector cuenta con espacio suficiente para no afectar el normal tránsito vehicular, sin embargo, se tomarán las precauciones de señalización para mitigar los riesgos de accidentalidad.

Consideraciones de Aprobación de la Concesión de Agua

Con base en lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUA

Rad. No. 900.3.3.22-108
Ubicación: 2102/0514742/0804021
Expediente Digital: TRA-0070/0124

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 38 - 24 - 1606 Fecha:

SUPERFICIAL *al Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8. Las condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de aguas se citan en la* **Tabla 1**

Tabla 1. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				Caudal Solicitado (L/s)	Uso aprobado
	Geográficas (WGS84 - G/M/S.S)		Planas (Origen Nacional)			
Quebrada Agua Blanca	Latitud (N)	4°4'16,45	Norte (m)	0336024,687	0,55	DOMESTICO
	Longitud (W)	72°8'47,42	Este (m)	8092999,004		

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

El decreto por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar de la Quebrada Agua Blanca, será por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó el presente concepto técnico, tal como se expone en la tabla **Tabla 1**. *Mientras prorrogable previa petición escrita del interesado antes de su vencimiento.*

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La prevalencia cronológica en los concesionarios no otorga prioridad y en caso de escasez todos serán afectados a prorrata cuota fuente, conforme al artículo 2.2.3.2.13.15 del decreto 1076 de 2015.

El CONSORCIO VÍAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-8 son sujetos a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. *La captación se podrá realizar en superar el caudal de agua autorizado (0,55 L/s), en que se realicen capacitores acumulativos. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realice la captación, posteriormente no se podrá captar el caudal total correspondiente a los días o periodos en que este no se realizó, en pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.*

b. *Instalar los equipos de medición de caudal, en cada uno de los vertidos que realicen la captación de agua superficial en la fuente autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala "(…) Todo obra de regulación o almacenamiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición o aforo adecuados que permitan en cualquier momento conocer todo la cantidad de agua contra la concesión (…)". Dichos equipos deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Estos registros deberán presentarse a CORPORINOQUIA en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

c. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones técnicas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas por tanto se deberán realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipos de medición de caudal, y demás infraestructura asociada al punto de captación durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo registro fotográfico.*

Nit: 800.113.231-108
Vital No. 3150000147400540001
Expediente Digital: 1904-00160-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-38.24-1606 Fecha: 21 OCT 2024

c) *Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., numerales 1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

e) *Realizar mensualmente una (1) alforza a la fuente hídrica autorizada (Quebrada Agua Blanca), aguas arriba de la captación, que permitan identificar la cinta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y con el fin/inicio de aguas de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los aforos de medición, en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

f) *El Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a las actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicho pasado con el desarrollo de las mismas dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

g) *Teniendo en cuenta que la captación de agua se realizará por medio de carrotanque o un carrotanque, se prohíbe el ingreso del vehículo al cauce de la fuente hídrica superficial y/o intervenir la ronda protectora para el acceso del mismo, donde se debe garantizar la protección de esta mediante la toma de especies por autoridades Ambientales que se vayan para determinar por la vida marina en la inundación). Así mismo, se tendrán que tomar las precauciones a que haya lugar con el fin de evitar cualquier alteración de la fuente o de la ronda de protección, por lo que está prohibido, arrojar residuos sólidos y líquidos de cualquier tipo a la fuente superficial, lavar vehículos en la fuente superficial, realizar tanqueo o trasiego de sustancias peligrosas. El cumplimiento a la presente obligación deberá acreditarse a CORPORINOQUIA, con registros fotográficos en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

h) *El vehículo que realice la captación de agua sobre la fuente hídrica superficial deberá contar con los elementos para eventuales emergencias ocasionadas por derrames o fugas de hidrocarburos, los conductores deberán estar capacitados para atención primaria y respuesta inmediata y dicho vehículo deberá contar con equipo de comunicación (radio y/o celular) para informar eventualidades al supervisor, todas estas actividades y requerimientos serán evaluados en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

i) *La captación se autoriza en una franja de movilidad de 50 metros aguas arriba y aguas abajo, para un total de franja de 100 metros. Por lo que el Consorcio Vías Nacionales será la responsable de los impactos ambientales de carácter negativo que puedan llegar a ocurrir con respecto a captación realizada.*

j) *Se prohíbe el almacenamiento de agua captada, esta deberá ser aprovechada en el menor tiempo posible.*

k) *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, de igual serie liquidada semestralmente conforme a la prevista en el Capítulo II Art. 2.2.9.3.2.2.3 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.*

REGLAS DE PRESERVACIÓN

i) *El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, en estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.1.2.*

m) *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto 1541 de 1978.*

Nit: 800.113.231-108
Vital No. 3150000147400540001
Expediente Digital: 1904-00160-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-38.24-1606 Fecha: 21 OCT 2024

El CONSORCIO VÍAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-8, deberá presentar en los informes de cumplimiento de Medidas Ambientales anual, los soportes, registro fotográfico, planillas y demás documentación, que evidencie el cumplimiento de las Programas y Proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 3. Plan de Acción – PUEAA

Nombre del proyecto	Objetivos	Actividades
Proyecto 1 Capacitación y concientización ambiental en los trabajadores	*Capacitar a todo el personal de la obra en temas relacionados con el uso racional y eficiente del recurso agua, conservación y protección de los recursos naturales. Controlar con el mejoramiento de la sensibilidad ambiental en los trabajadores de la empresa.*	*Realizar charlas capacitaciones y/o campañas de manera trimestral, sobre uso racional y eficiente del recurso agua a los relacionados del Consorcio.*
Proyecto 2 Conservación y protección de fuentes hídricas abastecedoras	*Establecer acciones que ayuden a la conservación y protección de las fuentes hídricas de la región*	*1-Inspecciones (Unificación punto de captación quebrada agualarga)* *2-Taller de educación ambiental dirigido a instituciones educativas del área de influencia del proyecto y de la Cuenca del Río Casanare.*
Proyecto 3: Control de captación del recurso hídrico (Macromedición)	*Contar el caudal de agua diario mínimo requerido para la ejecución del proyecto y que corresponda al otorgado por la Autoridad Ambiental. Adquirir los equipos necesarios para realizar la medición y control del caudal autorizado, y de esta manera llevar un registro diario de los volúmenes captados.*	*1- Instalación de macromedidor que permita llevar registro de los volúmenes de agua.* *2- Registro de volúmenes captados*
Proyecto 4: Control y reducción de pérdidas	*Establecer estrategias que permitan reducir eficazmente la pérdida de agua.*	*1- Revisar periódicamente el estado de las acometidas, mobiliarios y macromedidor para verificar su eficiencia dentro del sistema.* *2- Realizar mantenimientos periódicos a los componentes del sistema de captación, almacenamiento y distribución (mantenimiento).*
Proyecto 5: Aprovechamiento de aguas lluvias	*Aprovechar las aguas lluvias colectadas, cuando se presenten situaciones de contingencia en la quebrada Agualarga y no se cuente captar con caudal de acuerdo según el aforo(s).*	*Recolección de Aguas Lluvias (Pluviales de alcantarillado y aguas lluvias)*

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

PROHIBICIONES

a) *Desarrollar o dar disposición diferente a las aguas asignadas, pre-vistas en el acto administrativo que otorga el presente Concepto Técnico.*
b) *Realizar captación del recurso hídrico en un caudal superior al otorgado por este Corporación.*
c) *Incorporar o trasladar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, que alteren contra la física y de fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
d) *Construir en el cual registro de uno o más usuarios.*
e) *Variar las condiciones de la concesión, o trasladarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.*
f) *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Nit. No. 800.113.231-108
Vital No. 3150000147400540001
Expediente Digital: 1904-00160-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-38.24-1606 Fecha: 21 OCT 2024

A. *La institución encargada (tenente or autoridad de captación de aguas superficiales deberá contar con un diámetro que recoja los posibles excesos, se deberán adecuadas sugerencias claras que permitan detectar fugas, filtraciones, roturas y roturas de inmediato en caso de presentarse.*

B. *Cualquier actividad que se pretenda desarrollar en el marco del proyecto y que por su naturaleza requiera el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, diferentes a la Concesión de aguas superficiales otorgadas mediante el presente concepto técnico, deberá contar con el respectivo Permiso o Autorización por parte de esta Autoridad Ambiental.*

D. *Solo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio del Consorcio Vías Nacionales, por lo que se prohíbe su comercialización.*

G. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la instrumentalidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de alterar cualquier condiciones en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la concesión correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

I. *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

K. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto Administrativo que otorga el presente concepto técnico, para lo cual el Consorcio Vías Nacionales deberá conceder las visitas generadas por la Corporación.*

L. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse excesos sobre los aforos contemplados, ocasionen sobrantes o perjuicios graduables por el usuario, que dividen los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA podrá restringir los casos o consumos temporalmente, para a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

*Teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el aprovechamiento de las aguas de la quebrada Agua Blanca para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIAL DE LOS LIBERTADORES (DELTA SOCHA-SACAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO). EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE. EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA EQUIDAD Y LA REACTIVACIÓN VÍADA 2020" Ubicado en las veredas Mesopeza, Sabaneciega, La Colonia, Cedrela y Puerto Casanare jurisdicción de los municipios de Sácama y Hato Corozal del Departamento de Casanare, en este sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICO Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** Entregado por el CONSORCIO VÍAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-8, por el mismo término de la Concesión de aguas Superficiales otorgada para la quebrada Agua Blanca en mención en el presente concepto técnico.*

Nit. No. 800.113.231-108
Vital No. 3150000147400540001
Expediente Digital: 1904-00160-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-38.24-1606 Fecha: 21 OCT 2024

a) *Las demás contempladas en los Artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Con fundamento en la revisión de la información presentada por el interesado, presentada mediante radicados YO-3554-09318 del 07 de junio de 2024, YO-3554-10019 del 20 de junio de 2024 y YO-3554-11692 del 23 de septiembre de 2024, la observación del marco normativo y teniendo en cuenta las condiciones ambientales según la inspección ocular realizada en el área del proyecto, para la obtención del Permiso de Emisiones Atmosféricas, la cual es acorde con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para la misma, y teniendo en cuenta que el CONSORCIO VÍAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-8, cuenta con una serie de equipos y sistemas interconectados para el control de emisiones de fuentes fijas ubicadas o dispersas y puntuales, con los cuales se espera garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, se acuerda con los niveles máximos permisibles de material particulado y ruido, así como la trazabilidad de las condiciones ambientales del entorno en el cual funcionará el proyecto, esta Corporación **CONSIDERA TÉCNICO Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** *a favor del CONSORCIO VÍAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-8, para la operación de la planta de asfalto y planta de trituración de materiales pétreos, ubicada en la "Unidad Industrial – Macondo", vereda Sabana Larga, jurisdicción del municipio de Sácama, departamento de Casanare, el permiso de emisiones se otorgará en las coordenadas relacionadas a continuación:*

Tabla 3.Ubicación de la Unidad Industrial del Consorcio Vías Nacionales "Macondo"

VERTICE	SISTEMA DE REFERENCIA DEL SISTEMA MAGNA ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84	
	NORTE	ESTE	NORTE	OESTE
1	2209102,398	9691282,148	6°4'42,21"	72°13'58,81"
2	2209073,698	9691403,852	6°4'41,28"	72°13'54,18"
3	2209040,504	9691472,861	6°4'39,92"	72°13'53,92"
4	2209009,988	9691506,686	6°4'38,88"	72°13'50,48"
5	2209036,523	9691529,553	6°4'39,20"	72°13'51,38"
6	2209100,431	9691500,439	6°4'38,80"	72°13'51,92"
7	2209460,593	9691596,248	6°4'34,88"	72°13'48,68"
8	2209488,609	9691374,452	6°4'34,48"	72°13'59,84"
9	2209340,351	9691402,871	6°4'39,33"	72°13'02,26"
10	2209360,698	9691486,841	6°4'38,88"	72°13'03,13"
11	2209456,222	9691486,116	6°4'36,88"	72°13'03,42"
12	2209346,764	9691461,634	6°4'38,84"	72°13'02,20"
13	2209630,118	9691459,181	6°4'29,79"	72°13'04,28"
14	2209477,614	9691396,314	6°4'34,75"	72°13'05,70"
15	2209460,511	9691393,828	6°4'34,71"	72°13'05,48"
16	2209461,638	9691393,668	6°4'34,79"	72°13'05,88"
17	2209616,648	9691220,187	6°4'29,83"	72°13'01,91"
18	2209660,608	9691223,686	6°4'07,21"	72°13'01,94"

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Exp. No. 900.3.22.1.09
Interno: 2020001440000001
Expediente Digital: TRA-20180164

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800.38.24 1609 Fecha: 17 OCT 2024

Los equipos para el control de emisiones al aire, producto de los procesos implementados en la Planta Unidad Industrial "Maicaotá" son los siguientes:

Tabla 4. *Coordenadas del punto del sistema de control de la Unidad Industrial del Consorcio Vías Nacionales "Maicaotá"*

Punto	Nombre del sistema de control	Coordenadas Geográficas (MAGNA - SIRGAS)		Proyección MAGNA SIRGAS / Origen Nacional	
		Oeste (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)
1	Pre colector de finos Patios de mangas (sitio de PM)	2209809.088	9081378.427	6°4'56.25	72°4'0.06.26

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Además, el Consorcio Vías Nacionales deberá dar cumplimiento a las medidas propuestas en pro de mitigar el impacto asociado a la calidad del aire en el EIA del proyecto, las cuales se describen a continuación:

- *Humectación en las vías internas del predio donde se ubica la planta.*
- *Control sobre la altura de las pilas de material en los centros de acopio.*
- *En cargado a los vehículos (volquetes) que transporten el producto (material triturado o arena) al sitio donde se recibirá el producto. - Suministro de elementos de protección personal a los empleados de la planta y los visitantes que ingresen a la misma para la seguridad industrial de este tipo de actividad. - Mantener cubierto con material plástico los acopios de material de construcción que sean almacenados en el patio de la planta, a fin de prevenir el arrastre de polvo (finos) por acción del viento y las lluvias.*

El presente Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Aprobar el Plan de contingencia para eventos de control de emisiones por fuentes fijas presentado mediante los radicados YO-3024-09218 del 07 de junio de 2024 y YO-3024-10019 del 20 de junio de 2024, en los criterios técnicos y vigencia del Permiso de emisiones atmosféricas sujeto de renovación, es decir durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El Plan de contingencia de sistemas de control y el plan aprobado mediante el presente concepto técnico, contiene la aplicabilidad de los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008 cuando sea necesario, las cuales se hayan relacionados con la Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y la ocurrencia de Fallas en los sistemas de control.

Las siguientes **obligaciones** *deberán ser atendidas por el CONSORCIO VÍAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-8, presentando a esta Autoridad los respectivos soportes de cumplimiento:*

1. *Durante la etapa de operación se debe realizar un monitoreo anual de calidad del aire para medir los parámetros PM_{10}, $PM_{2.5}$, SO_2 y NO_2 con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire Industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010 y ajustada por la Resolución 2154 de 2017), o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y presentar dentro de los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la siguiente información:*

 - *Documento donde se argumente la selección de la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.*
 - *Reportes del laboratorio (vía incluya datos crudos y nosotros depositando de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de los*

Exp. No. 900.3.22.1.09
Interno: 2020001440000001
Expediente Digital: TRA-20180164

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800.38.24 1609 Fecha: 17 OCT 2024

resultados con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
- *Documento técnico que contenga comparación con la línea base o presentada para los contaminantes evaluados.*
- *Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.*
- *Certificado por acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.*
- *El informe deberá cubrir mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.8.8. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010) - Manual de Operación.*

2. *El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0062 de 2007 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

3. *Durante la etapa de operación se deberá realizar un monitoreo anual de emisión de ruido y ruido ambiental de acuerdo con lo establecido en la resolución 627 del 2006 del MAVDT, o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan teniendo en cuenta lo siguiente:*
 - *Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental - CORPORINOQUIA, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, de acuerdo con la información establecida en el Artículo 31 de la Resolución 627 de 2006, que refiere el Informe Técnico.*
 - *Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva.*
 - *Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, se debe garantizar que se investigue los niveles de ruido por debajo de los establecidos (niveles permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá, implementar los medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos o accesorios, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.*

4. *El CONSORCIO VÍAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-8, deberá presentar dentro de los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:*
 - *Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.*
 - *Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes e implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superen los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presente en usuario o la comunidad en las cercanías (Perifo ó casa) deberán adicionalmente realizar o modificaciones en los equipos o accesorios, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.*

5. *Referente a la operación de la planta Mixadora, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-8, deberá implementar los sistemas de control propuestos en el plan de manejo ambiental (Y. Humectación en las vías internas del predio donde se ubica la planta. 2. Control sobre la altura de las pilas de material en los centros de acopio. 3. En cargado a los vehículos (volquetes) que transporten el producto (material triturado o arena) al sitio donde se recibirá el producto. - Suministro de elementos de protección personal a los empleados de la planta y los visitantes que ingresen a la misma para la seguridad industrial de este tipo de actividad. - Mantener cubierto con material plástico los acopios de material de construcción que sean almacenados en el patio de la planta, a fin de prevenir el arrastre de polvo (finos) por acción*

Exp. No. 900.3.22.1.09
Interno: 2020001440000001
Expediente Digital: TRA-20180164

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800.38.24 1609 Fecha: 17 OCT 2024

del viento y las lluvias.), a fin de mitigar la suspensión de material particulado generado por la producción de material triturado, por tal motivo se deberá proponer por el uso eficiente de recursos hídricos, de acuerdo a esto, se adjuntará en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales objeto fotográfico de la operación y la ejecución de la actividad, adicionalo los soportes de cumplimiento de dichas medidas.

6. *Humedecer el material pétreo al inicio del proceso de trituración, con el objeto de minimizar la emisión de material particulado en el proceso de beneficio.*

7. *Restringir las operaciones de las plantas ubicadas en horas nocturnas, únicamente se permite su operación en el horario establecido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.*

8. *Informar al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.*

9. *Las modificaciones de los autorizados de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificación las condiciones y requisitos de operación del presente permiso, tal y como lo establece el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.*

10. *CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, las términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.7.11 y 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.*

11. *El usuario deberá presentar los soportes de compra de los materiales pétreos utilizados en los procesos de trituración y producción en asfalto, identificando los volúmenes, los cuales deberán proceder de fuentes autorizadas y que cuenten con la respectiva licencia ambiental.*

RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El 12 de septiembre de 2024, se llevó a cabo una visita técnica en el área objeto de intervención en el trayecto del mejoramiento vial del tramo del PR4 al PR14 y del PR15 al PR27 de la ruta 0402 (Sácama – La Caboya) de las veredas Maciegüe, Sabanalarga, La Colorada, Caobos y Puerto Casanare pertenecientes a los municipios de Sácama y Hato Corozal del Departamento de Casanare, en el contexto del proyecto denominado ***"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN-SOCHA-SUCARÁ-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VEREDA 2020".*** *El enfoque principal de la visita fue verificar los individuos que serán objeto de aprovechamiento forestal y corroborar la información presentada, al ser una vía que ayudara a las comunidades rurales a sacar sus productos y mejorar su economía.*

Durante la visita, se evalúo la información presentada a través del radicado N° YO-3024-10019 del 20 de junio de 2024, el Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, en cumplimiento de lo establecido por el Auto N° 900.6.24-1269 de fecha 5 de agosto de 2024, Notificado electrónicamente el día 12 de agosto de 2024. Esto acciones de evaluación y verificación es fundamental para garantizar la correcta implementación de las medidas de protección y la gestión adecuada de los recursos naturales en la zona afectada.

Se adelantó un área de intervención de 22,86 hectáreas a lo largo de la vía en la cual se encuentran individuos aislados teniendo en cuenta que se presenta una adecuación y pavimentación con un perfil de intervención de 7,9 metros, por lo que se destinará a un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados. La delimitación de esta zona se llevó a cabo mediante un análisis detallado de planos y mapas

Exp. No. 900.3.22.1.09
Interno: 2020001440000001
Expediente Digital: TRA-20180164

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800.38.24 1609 Fecha: 17 OCT 2024

adjunta el estudio de aprovechamiento forestal, respaldado con el uso de un equipo de posicionamiento global GPS y uso de Drone de los costaderos existentes. Durante la visita al terreno, se procedió a identificar los individuos aislados objeto de aprovechamiento, los cuales se encuentran en las dos márgenes de la vía. Durante la fase de verificación, se evidenció una numeración consecutiva en el fuste, de cual se inicia realizando con pintura de color amarillo.

Posteriormente, se efectuó una comparación cruzada entre los datos registrados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Altura, etc.) y los valores obtenidos durante la verificación directa de cada individuo aislado en el lugar. Se realizaron ajustes, especialmente en algunos nombres científicos presentados. Tras el procesamiento y ajuste de los datos en la altura, se procedió a separar la información, resultando en la cuantificación del número total de individuos destinados al aprovechamiento forestal, siendo un total de 93 individuos. Este proceso garantiza la precisión y consistencia de la información para la ejecución del Aprovechamiento Forestal aislados.

*Este conjunto de datos permite calcular el volumen total (VT) mediante la fórmula: $VT = G * H * F$, donde G representa el área basal, H indica la altura total, y F es el factor de forma (0.7). El cálculo arrojó un volumen total de 91,36 m^3, distribuidos entre 24 especies diferentes de las 93 individuos seleccionados, las especies se identificaron y corrigieron correspondiendo a las siguientes. Balsal (Cecropia sciadophylla), Carretón (Guarea pterorachis), Mirasol (Tithonia arborescens), las cuales son cul especies con mayor representatividad, adicional se presentan las siguientes especies: Yarumo (Cecropia peltata), Algodoncillo (Montrichardia linifolia), Palo negro (Pithecoctenium crucigerum), Aguacatillo (Persea caerulea), Guamo (Inga spectabilis), Cedro (Cedrela odorata), Guayabito (Pachiori grateloni), Monochilla (Bocconia frutescens), Nogal (Cedrela odorata), Limón (Tapirira guianensis), Balso anche (Dormonia cymensiana), Caoba (Ayubia tectonica), Guitile (Luehea seleriana), Jobosillo (Stixinera grandiflora), Balso blanco (Ambrosinia acreolensis), Barbasco (Piscidia carthagenensis), Cargadero (Gustavia gustaviana), Caucho (Ficus insipida), Higuerito (Ficus maxima), Limón (Citrus x limon), Mango (Mangifera indica), Nogal blanco (Cordia alliodori), Balsito (Ochroma grandiflorum), Polepollos (Colymbosiem excelsum), Trompeto (Guadua guadua), la mayoría especies pioneras asociada de un proceso de regeneración natural e inducida por ganaderos. Los individuos presentados se encuentran en unas áreas encontradas de la vía son las siguientes de Bosque de galería y/o ripario (2.1.4), Vegetación secundaria alta (2.3.3.1), Pastos arbolados (2.3.2), Cultivos permanentes arbóreos (2.2.1), Mosaico de cultivos (2.4.2), Pastos limpios (2.3.1), Pastos enmalezados (2.3.3), y Arbustal (3.2.2.2), los individuos observados cuentan con la presencia de epifitas vasculares y no vasculares, en la siguiente imagen se encuentra la ubicación de los individuos aislados.*

En la verificación de los individuos aislados seleccionados se utilizaron diferentes herramientas, como el plano de la ubicación de los individuos aislados en el trayecto del mejoramiento vial del tramo del PR4 al PR14 y del PR15 al PR27 de la ruta 0402 (Sácama – La Caboya) de las veredas Maciegüe, Sabanalarga y la Colorada del municipio de Sácama departamento de Casanare, el mapa de relaciones vegetales y un equipo de posicionamiento global GPS de los árboles objeto de aprovechamiento forestal y acceso como Drone mini 3 Pro para la verificación de las coberturas existentes en el área de intervención por el mejoramiento de la vía y demás áreas del proyecto. Se identificaron los individuos diseminados y marcados con pintura y numeración consecutiva (1,2,3,.....10,.....20.....40.....60.....70..,80), en el fuste con pintura de color amarillo, las cuales serán intervenidos debido a su cercanía de la vía y los predios que se hacen establecidos, dichos árboles se realizarán con el fin de mejorar la transitabilidad y el acceso de las personas de las veredas circundantes.

Considerando las condiciones de forma y estado fitosanitario, así como las especies arbóreas de interés comercial, se pudo constatar la presencia de especies nativas con valor comercial en el área de intervención. Después de evaluar la información presentada y verificar en campo, se realizó la verificación de la composición florística general del proyecto, con las categorías establecidas en los tratados comerciales en las apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES Julio de 2014), las cuales hace de la

Exp. No. 900.3.3.22-108
Vital No. 31000014162024001
Expediente Digital: TRA-037/00-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-38-24 1808 Fecha: 17 OCT 2024

International Union for Conservation of Nature (UICN), la colección de libros rojos de plantas Sinetigológicas de Colombia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von HUMBOLDT, libros rojos de palmas de Colombia (Ramírez Westerlindt) Ambientales del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI y Resolución 0126 de 2024 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se solicitó con la especie denominada como Caimo (Castilla ochreza) se encuentra en la categoría (En peligro (EN)); sin embargo y sin asumir con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención al Consorcio Vías Nacionales con NIT. 901.474.028-8, hecho que representa un impacto moderado al entorno y de presencia el plan de compensación del componente biótico en mención ayuda a mantener y resarcir el impacto realizado, conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo 7 Para 2/medio, artículo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** con un volumen total de 87,46 m³, representados en 83 individuos arbóreos, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación.

Tabla 6. Inventario 4Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural ubicados para el desarrollo del proyecto.

N°	N° INDIV.	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984) LATITUD	LONGITUD	COORDENADAS PLANAS (ORIGEN ÚNICO NACIONAL) ESTE	NORTE
1	Rojo-blanco	Cordia alliodor	6° 5' 8.455" N	72° 4' 47.338" W	5101413.0	2333474.4
2	Balso espino	Heliocarpus americanus	6° 5' 8.578" N	72° 4' 47.187" W	5101418.8	2333453.8
3	Mamoncillo machetón	Melicoca oliviformis	6° 5' 8.698" N	72° 4' 47.036" W	5101422.6	2333432.8
4	Guayo	Cluusia multiflora	6° 5' 10.677" N	72° 4' 46.972" W	5101484.9	2333534.2
5	Mamoncillo machetón	Melicoca oliviformis	6° 5' 10.860" N	72° 4' 46.822" W	5101500.9	2333488.3
6	Mamoncillo machetón	Melicoca oliviformis	6° 5' 10.861" N	72° 4' 46.840" W	5101500.5	2333488.3
7	Guayo	Cluusia multiflora	6° 5' 11.707" N	72° 4' 46.831" W	5101527.4	2333464.3
8	Guayo	Cluusia multiflora	6° 5' 11.843" N	72° 4' 46.661" W	5101533.7	2333440.0
9	Guayo	Cluusia multiflora	6° 5' 12.086" N	72° 4' 46.229" W	5101548.4	2333438.0
10	Palo negro	Hyptocoma discolor	6° 5' 12.116" N	72° 4' 46.178" W	5101549.8	2333396.4
11	Guayo	Cluusia multiflora	6° 5' 13.150" N	72° 4' 46.107" W	5101581.7	2333399.2
12	Borracho	Pseudobombax septenatum	6° 5' 13.155" N	72° 4' 51.017" W	5101585.2	2333387.2
13	Guayo	Cluusia multiflora	6° 5' 13.990" N	72° 4' 46.033" W	5101611.9	2333353.7
14	Guayo	Cluusia multiflora	6° 5' 13.999" N	72° 4' 45.811" W	5101750.2	2333353.4
15	Mirazo	Terminalia amazonia	6° 5' 13.998" N	72° 4' 46.404" W	5101715.6	2333352.0

[1] Nueva nomenclatura
[2] Gentry, A. D. Identificación de plantas con flores. Guía Rápida Plantas Fanerogamas de Colombia. Gentry. Universidad de Antioquia. Herbario Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia. Herbario Nacional Universidad Nacional de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales Universidad Nacional de Colombia. Museo de Historia Natural.
[3] Cabrera, L. S & H. Servicio del 1997. Libro rojo de plantas de Colombia. Volumen 4. Especies maderables amenazadas. Primera parte. Serie libros rojos de especies amenazadas en Colombia. Bogotá, Colombia. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Exp. No. 900.3.3.22-108
Vital No. 31000014162024001
Expediente Digital: TRA-037/00-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-38-24 1808 Fecha: 17 OCT 2024

N°	N° INDIV.	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984) LATITUD	LONGITUD	COORDENADAS PLANAS (ORIGEN ÚNICO NACIONAL) ESTE	NORTE
16	Cedro	Cedrela odorata	6° 5' 13.935" N	72° 4' 47.797" W	5101587.7	2333569.0
17	Guamo	Inga spectabilis	6° 5' 25.446" N	72° 4' 47.888" W	5102070.8	2333605.8
18	Balso espino	Heliocarpus pyrifolius	6° 5' 28.803" N	72° 4' 48.124" W	5102183.4	2333644.8
19	Castilla	Ludovia schottiana	6° 5' 28.993" N	72° 4' 48.013" W	5102189.0	2333644.8
20	Mirazo	Terminalia amazonia	6° 5' 32.003" N	72° 4' 48.347" W	5102404.3	2333438.5
21	Yesquero	Cecropia peltata	6° 5' 32.683" N	72° 4' 48.300" W	5102430.7	2333419.8
22	Balso espino	Heliocarpus pyrifolius	6° 5' 32.753" N	72° 4' 48.184" W	5102430.3	2333419.8
23	Yesquero	Cecropia peltata	6° 5' 32.749" N	72° 4' 48.029" W	5102445.0	2333419.8
24	Sapotí	Cluusia multiflora	6° 5' 33.261" N	72° 4' 48.172" W	5102465.8	2333773.1
25	Guayo	Cluusia multiflora	6° 5' 33.245" N	72° 4' 48.287" W	5102465.7	2333772.8
26	Guayo	Cluusia multiflora	6° 5' 33.465" N	72° 4' 48.474" W	5102480.4	2333771.2
27	Sapotí	Cluusia multiflora	6° 5' 33.371" N	72° 4' 48.618" W	5102481.9	2333767.7
28	Sapotí	Cluusia multiflora	6° 5' 33.417" N	72° 4' 48.886" W	5102472.5	2333768.5
29	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	6° 5' 33.81" N	72° 4' 48.720" W	5102475.4	2333788.5
30	Palo negro	Hyptocoma discolor	6° 5' 32.618" N	72° 4' 48.248" W	5102468.8	2333744.7
31	Jimbo	Trichilia pleeana	6° 5' 32.334" N	72° 4' 48.882" W	5102466.3	2333741.8
32	Palosangre	Otoba novogranatensis	4° 6' 5.768" N	72° 5' 0.114" W	5101333.6	2333148.4
33	Sapotí	Cluusia multiflora	6° 5' 42.715" N	72° 4' 48.485" W	5102679.7	2333782.6
34	Sapotí	Cluusia multiflora	6° 5' 42.423" N	72° 4' 48.778" W	5102663.8	2333783.8
35	Sapotí	Cluusia multiflora	6° 5' 42.264" N	72° 4' 48.887" W	5102667.4	2333788.3
36	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	6° 5' 34.841" N	72° 4' 49.886" W	5102484.1	2333350.2
37	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	4° 5' 33.248" N	72° 5' 24.172" W	5102483.4	2333274.0
38	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	6° 5' 30.145" N	72° 4' 38.195" W	5102382.5	2333388.2
39	Caucho	Ficus insipida	6° 5' 38.340" N	72° 4' 38.418" W	5102674.8	2333388.8
40	Higuerón	Ficus citrifolia	6° 5' 38.864" N	72° 4' 38.794" W	5102693.8	2333388.8
41	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	6° 5' 38.901" N	72° 4' 38.782" W	5102693.2	2333382.0
42	Guayabo	Psidium guajava	6° 5' 8.015" N	72° 4' 38.838" W	5102688.8	2333372.8
43	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	6° 5' 48.289" N	72° 4' 19.836" W	5102668.4	2333618.3

Exp. No. 900.3.3.22-108
Vital No. 31000014162024001
Expediente Digital: TRA-037/00-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-38-24 1808 Fecha: 17 OCT 2024

N°	N° INDIV.	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984) LATITUD	LONGITUD	COORDENADAS PLANAS (ORIGEN ÚNICO NACIONAL) ESTE	NORTE
44	Lacre	Vismia s. lutea	6° 4' 58.774" N	72° 5' 15.586" W	5098496.7	2333661.7
45	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	6° 4' 44.871" N	72° 5' 20.446" W	5098053.8	2333614.3
46	Cedro	Cedrela odorata	6° 4' 38.220" N	72° 5' 22.457" W	5097851.4	2333618.2
47	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	6° 4' 39.363" N	72° 5' 24.399" W	5097784.9	2333521.1
48	Yesquero	Cecropia peltata	6° 4' 39.868" N	72° 5' 25.520" W	5097768.5	2333499.3
49	Yesquero	Cecropia peltata	6° 4' 39.364" N	72° 5' 25.561" W	5097755.7	2333498.0
50	Guamo	Inga spectabilis	6° 4' 39.553" N	72° 5' 25.581" W	5097761.3	2333493.4
51	Guamo	Inga spectabilis	6° 4' 39.577" N	72° 5' 25.695" W	5097765.4	2333489.2
52	Algodoncillo	Ochroma pyramidale	6° 4' 33.188" N	72° 5' 25.847" W	5097765.0	2333485.8
53	Algodoncillo	Ochroma pyramidale	6° 4' 33.189" N	72° 5' 25.832" W	5097765.0	2333485.8
54	Yesquero	Cecropia peltata	6° 4' 31.760" N	72° 5' 24.804" W	5097730.8	2333473.4
55	Yesquero	Cecropia peltata	6° 4' 31.960" N	72° 5' 24.682" W	5097735.4	2333468.8
56	Yesquero	Cecropia peltata	6° 4' 28.518" N	72° 5' 26.432" W	5097641.7	2333336.4
57	Sapotí	Sapium glandulosum	6° 4' 34.277" N	72° 5' 26.033" W	5097851.7	2333491.8
58	Mirazo	Terminalia amazonia	6° 4' 11.291" N	72° 5' 26.243" W	5097243.0	2333660.2
59	Mirazo	Terminalia amazonia	6° 3' 55.119" N	72° 5' 24.886" W	5096753.8	2333681.1
60	Nogal	Cordia alliodora	6° 3' 57.990" N	72° 5' 26.004" W	5096813.8	2333598.8
61	Nogal	Cordia alliodora	6° 3' 58.117" N	72° 5' 26.187" W	5096840.8	2333598.8
62	Caragolero	Guatteria goudotiana	6° 3' 58.990" N	72° 5' 26.508" W	5096840.8	2333596.7
63	Nogal	Cordia alliodora	6° 3' 58.990" N	72° 5' 26.643" W	5096842.8	2333595.8
64	Trompillo	Guarea guidonia	6° 3' 58.990" N	72° 5' 26.847" W	5096842.8	2333595.8
65	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	6° 3' 58.990" N	72° 5' 46.167" W	5096842.8	2333595.8
66	Mirazo	Terminalia amazonia	6° 4' 9.998" N	72° 5' 51.627" W	5097268.0	2333620.7
67	Mango	Mangifera indica	6° 4' 3.737" N	72° 5' 56.742" W	5097103.7	2333668.7
68	Mirazo	Terminalia amazonia	6° 4' 9.737" N	72° 5' 6.091" W	5097983.0	2333438.8
69	Algodoncillo	Ochroma pyramidale	6° 4' 11.050" N	72° 5' 15.347" W	5097927.8	2333476.8
70	Algodoncillo	Ochroma pyramidale	6° 4' 11.166" N	72° 5' 11.667" W	5097976.7	2333799.8
71	Mirazo	Terminalia amazonia	6° 4' 11.035" N	72° 5' 11.457" W	5097983.8	2333793.5

Exp. No. 900.3.3.22-108
Vital No. 31000014162024001
Expediente Digital: TRA-037/00-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-38-24 1808 Fecha: 17 OCT 2024

N°	N° INDIV.	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984) LATITUD	LONGITUD	COORDENADAS PLANAS (ORIGEN ÚNICO NACIONAL) ESTE	NORTE
72	Cambulo	Erythrina poeppigiana	6° 4' 19.834" N	72° 5' 11.668" W	5093469.7	2333813.8
73	Cambulo	Erythrina poeppigiana	6° 4' 17.108" N	72° 5' 10.988" W	5093377.2	2333860.7
74	Castilla	Ludovia schottiana	6° 4' 16.753" N	72° 5' 23.490" W	5093350.3	2333884.2
75	Achiotillo	Vismia grandifolia	6° 4' 18.290" N	72° 5' 44.887" W	5093449.3	2333909.8
76	Guayabo	Psidium guajava	6° 4' 19.203" N	72° 5' 43.890" W	5093481.7	2333905.7
77	Mirazo	Terminalia amazonia	6° 4' 17.234" N	72° 5' 47.890" W	5093347.8	2333848.8
78	Mirazo	Terminalia amazonia	6° 4' 22.314" N	72° 5' 48.180" W	5093504.3	2333742.4
79	Jimbo	Trichilia pleeana	6° 4' 31.021" N	72° 5' 58.899" W	5093779.4	2333578.8
80	Algodoncillo	Ochroma pyramidale	6° 4' 31.158" N	72° 5' 58.646" W	5093783.4	2333580.8
81	Caobo	Cedrela odorata	6° 4' 33.341" N	72° 5' 6.638" W	5091915.8	2333449.3
82	Palo negro	Hyptocoma discolor	6° 3' 7.866" N	72° 11' 1.026" W	5092113.5	2330998.2
83	Palo negro	Pentaclethra macroloba	6° 4' 42.710" N	72° 12' 2.376" W	5094414.4	2331512.8
84	Palo negro	Pentaclethra macroloba	6° 4' 48.486" N	72° 12' 16.886" W	5097815.7	2331749.8
85	Algodoncillo	Persea caerulea	6° 4' 36.661" N	72° 14' 3.098" W	5094666.3	2333555.3
86	Algodoncillo	Persea caerulea	6° 4' 36.638" N	72° 14' 3.489" W	5094666.3	2333555.3
87	Algodoncillo	Persea caerulea	6° 4' 36.633" N	72° 14' 3.867" W	5094666.3	2333554.3
88	Cedro	Apuleia leiocarpa	6° 4' 36.631" N	72° 14' 3.887" W	5094666.3	2333553.5
89	Cedro	Apuleia leiocarpa	6° 4' 36.883" N	72° 14' 3.746" W	5094664.8	2333553.1
90	Guamo	Inga spectabilis	6° 4' 36.710" N	72° 14' 4.242" W	5094667.7	2333554.4
91	Algodoncillo	Ochroma pyramidale	6° 4' 4.168" N	72° 14' 31.202" W	5093869.3	2332543.1
92	Guayabo	Psidium guajava	6° 4' 34.749" N	72° 14' 12.834" W	5093660.3	2333634.4
93	Algodoncillo	Persea caerulea	6° 4' 33.913" N	72° 14' 13.883" W	5093666.3	2333636.4

Fuente: Corporinoquia, 2024

Figura 6. Localización de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal en el área de intervención del proyecto.



Fuente: Corporinoquia, 2024

RESTRICCIONES

Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, se deberá corroborar in-situ verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como evidencia, registro fotográfico donde se muestre claramente el estado/uso de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la conveniencia de obtener la mayor cantidad de individuos y de este forma el no cambio bajar integrados al proyecto.

La presente autorización está sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

1. *Únicamente se autoriza la tala de los especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el número por especie y el volumen total autorizado, de igual manera se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar a otro uso distinto donde sea utilizados o en caso de no ser rentables ya usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio autorizado, también podrán ser donados a alguna entidad sin ánimo de lucro como el Ejército, Policía Nacional y/o Juntas de Acción Comunal, o ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien solicitó el Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.*

2. *Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, será el único responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.*

3. *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios a área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*

4. *Se restringe la ejecución de cualquier otra o actividad adicional en áreas que hagan uso y/o aprovechamiento de recursos forestal. De ser necesario la intervención de nuevas áreas el*

Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, deberá cumplir la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

VIGENCIA

1. *La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural será por el término de seis (06) meses contados a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, duración de acuerdo a las actividades contempladas en el proyecto.*

2. *El Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento Forestal correspondiente al proyecto denominado "REMODELAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (RELIS): SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2050"*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Durante la tala de los árboles, el Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá contar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales:

1. *Realizar se deberán previo al apeo del árbol establecido por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no golpee barreras como cables o ramas de otros árboles existentes que se puedan afectar.*

2. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con las conocimientos técnicos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños innecesarios, que disminuya el estado fitosanitario y estético de las especies.*

3. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de los ramas 15 cm desarrollo del fuste principal, para evitar que al momento de caídas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.*

4. *Se deberá asegurar previo a su ejecución a cada uno de los individuos del área de influencia, así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el uso de medios de tracción en el momento de la tala y en el transporte de los maderas del aprovechamiento, la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.*

5. *La presente autorización se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, quien se encargará de establecer la necesidad de modificar o elevación de nueva la presente autorización.*

6. *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o cooperativismo de fauna en el área, teniendo las aquellas particularidad (Tiempo de entrega, reubicación, poda, otros), que evites, controles y salguen con impactos sobre estas especies de acuerdo a lo planteado en el programa de manejo de cobertura vegetal y programa de manejo de flora y fauna; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe final.*

7. *La presente autorización se encuentra sujeta a las actividades presentadas en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o revocatoria de nuevo la presente autorización.*

8. *El Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal y los programas de manejo en las fichas presentadas, para lo cual deberá presentar un informe inicial y final del desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, controles y actividades referente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la actividad presentada y la exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, del mismo deberá dirigir y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los informes y seguimientos que realicen la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

El Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas así mismo, se informa que el presente autorización de aprovechamiento Forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

El Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, en el periodo de lluvias del año 2025 deberá realizar el establecimiento de coberturas (950) plántulas de especies nativas, de acuerdo a la proporción 1:5 referente a un árbol talado – cinco plantulas para especies heliofilas o nuevas en pie, 1:10 referente a un árbol talado – diez plantulas para especies nativas y 1:20 referente a un árbol talado – veinte plantulas para especies con categoría de amenaza encontradas en acuerdo a la Resolución N° 126 de 14 1408 del 29 de septiembre del 2014, esta compensación se encuentra dirigida a restaurar y reforzar a las comunidades, las regionales, ecosistemas y el entorno natural que los proyectos o obras, requieran generados por el desarrollo del proyecto denominado "REMODELAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (RELIS): SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2050", para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

Tabla 6. *Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a reponer como medida de compensación por la ejecución del proyecto.*

N°	Nombre común	Especie	Origen	N° árboles autorizados	N° de individuos a compensar
1	Algodoncillo	Asthenea corymbosa	Nativa	11	110
2	Caimo	Chrysophyllum argyrophyllum	Nativa	9	90
3	Chaparro	Curatella americana	Nativa	14	140
4	Cucharo	Byrsonima crassifolia	Nativa	11	110
5	Curtidor	Byrsonima stipulacea	Nativa	11	110
6	Guamo	Inga laurina	Nativa	11	110
7	Guayabo	Psidium guineense	Nativa	11	110
8	Hobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
9	Jagua	Genipa americana	Nativa	11	110
10	Mamoncillo	Melicoccus oliviformis	Nativa	11	110
11	Nacedero	Trichanthera gigantea	Nativa	11	110
12	Palma real	Attalea butyracea	Nativa	11	110
13	Palma vino	Scheelea macrocarpa	Nativa	11	110
14	Pomarroso	Syzygium malaccense	Nativa	11	110
15	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
16	Totumo	Crescentia cujete	Nativa	11	110
17	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
18	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
19	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
20	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
21	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
22	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
23	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
24	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
25	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
26	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
27	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
28	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
29	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
30	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
31	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
32	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
33	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
34	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
35	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
36	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
37	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
38	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
39	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
40	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
41	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
42	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
43	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
44	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
45	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
46	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
47	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
48	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
49	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
50	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
51	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
52	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
53	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
54	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
55	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
56	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
57	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
58	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
59	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
60	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
61	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
62	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
63	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
64	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
65	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
66	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
67	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
68	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
69	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
70	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
71	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
72	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
73	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
74	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
75	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
76	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
77	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
78	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
79	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
80	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
81	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
82	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
83	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
84	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
85	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
86	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
87	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
88	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
89	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
90	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
91	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
92	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
93	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
94	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
95	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
96	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
97	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
98	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
99	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
100	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
101	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
102	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
103	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
104	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
105	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
106	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
107	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
108	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
109	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
110	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
111	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
112	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
113	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
114	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
115	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
116	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
117	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
118	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
119	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
120	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
121	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
122	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
123	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
124	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
125	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
126	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
127	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
128	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
129	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
130	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
131	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
132	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
133	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
134	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
135	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
136	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
137	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
138	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
139	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
140	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
141	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
142	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
143	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
144	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
145	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
146	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
147	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
148	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
149	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
150	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
151	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
152	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
153	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
154	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
155	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
156	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
157	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
158	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
159	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
160	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
161	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
162	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
163	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
164	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
165	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
166	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
167	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
168	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
169	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
170	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
171	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
172	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
173	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
174	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
175	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
176	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
177	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
178	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
179	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
180	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
181	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
182	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
183	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
184	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
185	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
186	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
187	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
188	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
189	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
190	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
191	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
192	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
193	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
194	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
195	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
196	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
197	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
198	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
199	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
200	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
201	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
202	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
203	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
204	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
205	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
206	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
207	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
208	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
209	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
210	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
211	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
212	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
213	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
214	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
215	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
216	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
217	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
218	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
219	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
220	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
221	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
222	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
223	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
224	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
225	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
226	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
227	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
228	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
229	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
230	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
231	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
232	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
233	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
234	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
235	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
236	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
237	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
238	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
239	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
240	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
241	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
242	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
243	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
244	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
245	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
246	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
247	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
248	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
249	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
250	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
251	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
252	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
253	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
254	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
255	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
256	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
257	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
258	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
259	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
260	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
261	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
262	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
263	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
264	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
265	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
266	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
267	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
268	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
269	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
270	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
271	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
272	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
273	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
274	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
275	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
276	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
277	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
278	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
279	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
280	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
281	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
282	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
283	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
284	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
285	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
286	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
287	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
288	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
289	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
290	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
291	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
292	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
293	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
294	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
295	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
296	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
297	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
298	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
299	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
300	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
301	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
302	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
303	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
304	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
305	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
306	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
307	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
308	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
309	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
310	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
311	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
312	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
313	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
314	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
315	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
316	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Nativa	11	110
317	Guacimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	11	110
318	Guamo	Inga edulis	Nativa	11	110
319	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	Nativa	11	110
320	Jobo	Spondias mombin	Nativa	11	110
321	Nispero	Manilkara zapota	Nativa	11	110
322	Roble	Tabebuia rosea	Nativa	11	110
323	Samán	Samanea saman	Nativa	11	110
324	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Nativa	11	110
325	Yopo	Anadenanthera peregrina	Nativa	11	110
326	Zapan	Samanea saman	Nativa	11	110
327	Caracoli	Anacardium excelsum	Nativa	11	110
328	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Nativa	11	110
329	Cedro	Cedrela odorata	Nativa	11	110
330	Ceiba tolua	B			

Exp. No. 900.3.2.20.139
Vital No. 20240001514280001
Expediente Digital: 1104-20139-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha:

principal, evitar plantas excesivamente altas y delgadas), buena integridad (Plantas completas, sin daños físicos o mecánicos) no obstante que no se deben a daños con su propio peso y de aspecto vigoroso (Sin afectaciones de tipo fisiológicas y libre de plagas y enfermedades).

8. *Deberá presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deberán ser especies nativas y que sean adaptables a las condiciones edáficas de la zona, con potencial de conservación, repoblamiento para su subsistencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos. Así mismo, que presenten los siguientes resultados:*
 - *Tasa de supervivencia.*
 - *En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán reportar condiciones limitantes, como baja fertilidad, pegura, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.*
 - *Tener crecimiento rápido y una relación alta de CAI.*
 - *Tener aquellas utilidades adicionales a su efecto restaurador, por ejemplo, proveer leña, nectar, forraje nutritivo, madera o néctar.*
 - *Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.*
 - *Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las condiciones de elementos de la flora nativas.*
 - *Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 038 del 17 de noviembre de 2000 de Cormacarena "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" modificada por la Resolución 200.15.04.0878 del 14 de diciembre de 2004.*

7. *Se deberá realizar su mantenimiento durante un periodo de tres (03) años o en su defecto hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 0038 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0878 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA.*

8. *Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 038 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0878 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta la oferta de herramientas y las demás acciones que sean necesarias para el óptimo crecimiento de las plantulas.*

9. *Presentar semestralmente informes con indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su adaptación de entorno.*

10. *Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades, las cuales al ataque de plagas y enfermedades no responsa indicando que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la sostenibilidad presente en la zona. De igual manera, se sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando así notablemente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Cormacarena no por cumplida la compensación.*

11. *Se deberá mantener con señalización las áreas donde se implementan la reforestación, cualquier tenencia dentro de ella sin esta administrativo mediante el cual se establezca dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la*

Exp. No. 900.3.2.20.139
Vital No. 20240001514280001
Expediente Digital: 1104-20139-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha:

compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación.

12. *El porcentaje de sobrevivencia o crecimiento del material vegetal establecido en el proceso de compensación, deberá corresponder al 100%, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. De igual manera, se puedan implementar la reposición de los individuos de las especies arbóreas que mueran durante el periodo de seguimiento, como una posible corrección en el caso de presentarse mortalidad.*

13. *Si el área seleccionada no se encuentra bajo alguna figura de protección, o protección productiva de la cobertura vegetal reglamentada ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2. numeral 12 del Decreto 1076 de 2015.*

14. *Presentar un informe final donde se declare el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las palmitas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 038 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0878 del 14 de diciembre de 2004.*

Vigencia

*La implementación de la medida de compensación por las áreas aprovechadas deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impedo o efectuado por el proyecto denominado "**MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (VILLA- SOCHA-SÁCAMA-LA CARUPA) PAZ DE ARIPORO (KM LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VIS/ON 2000", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, su pobre realizarse después del periodo de lluvias del año 2025.*

MEDIDA SE MANEJO POR AFECTACION A ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES EN VEDA NACIONAL

*Conforme a la certificación en campo se logró evidenciar la presencia de epífitas vasculares y no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, en el cual se evidenciaron que las vasculares se encontraban en estados de floración y fructificación, estados donde las plantas están enfocadas en producir flores, frutos y semillas, lo cual requiere muchos recursos. Esto puede dejar menos energía disponible para su adaptación y el establecimiento en un nuevo hospedero, se procedió a evaluar la información presentada en el plan de manejo epífitas vasculares y no vasculares presentado bajo radicado RO.2024-18018 del 30 de junio de 2024 en el cual se propone un aprovechamiento forestal como forófitos hospederos en áreas circundantes al proyecto de seis (6) **hectáreas** de las cuales con punto reconocer hectáreas 0,20 hectáreas correspondiente a las evaluadas de las no vasculares, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 125 de Decreto ley 2106 de 2019, en el cual se autoriza el tránsito de manera inmediata de redes y se establece que para el desarrollo o ejecución de proyectos obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de flora silvestre con veda, la autoridad ambiental competente, respectiva dentro, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. Por consiguiente, el Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-6 deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal por la afectación de especies de musgos, helechos y/o flamen en sus diversas formas de crecimiento, en el área de intervención del proyecto, desarrollando las siguientes aspectos y reportando sus puntos por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales.*

Tabla 7. Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Fuente: Circular 0051-0-905 del 9 de diciembre de 2019 del MADS. Tabla 8 "Relación de área a rehabilitar por afectación de hábitats de especies de flora en veda"

Exp. No. 900.3.2.20.139
Vital No. 20240001514280001
Expediente Digital: 1104-20139-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha:

COBERTURA - CONDICIÓN DE LA TIERRA - ASOCIADA		ÁREA POR AFECTACIÓN (HECTÁREAS)	FACTOR (a)	ÁREA DE COMPENSACIÓN (HECTÁREAS)	TOTAL ÁREA A REHABILITAR
Red vial y terrenos asociados, ya que el área objeto de intervención corresponde a la zona verde de la vía o área del derecho vial, el cual presenta árboles de nuevo ingreso	Red vial y terrenos asociados	10,01	0,01	10,00	0,10
	Bosque de galería	4,9	0,1	4,4	0,49
	Vegetación secundaria	1,5	0,1	0,14	0,02
	Arbolado	1,5	0,2	0	0,00
	Cultivos permanentes arbustivos	1,5	0	0	0,00
	Pastos limpios	0,01	0,01	4,86	0,05
	Pastos arbolados	0,5	0,1	0,01	0,00
	Pastos enmalezados	0,03	0,03	0,01	0,00
	Mosaico de cultivos	0	0	0,01	0,00
	TOTAL			23,57	0,66

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

1. *El Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-6 deberá realizar los medidas de manejo presentados para las especies vasculares y no vasculares en veda, debiendo en proceso de rehabilitación en un área mínima de una (1) hectárea, orientadas a la creación de hábitats y nuevos adhesivos para la colonización natural de especies de hábito epífito vascular y no vasculares. Reconociendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, helechos y líquenes, capaces y promotor que se verán afectados por la ejecución del proyecto y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del "Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:*

 1.1 El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño forestal, mediante la implementación de algún modelo de restauración, teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se establezcan para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión del área establecida de una (1) hectáreas, todo lo anterior basado en un encuentros de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

 1.2 Para realizar el establecimiento de individuos que sirven como potenciales forófitos de las especies no vasculares en veda en el proceso de rehabilitación, se deberán incluir especies nativas arbóreas y/o arbustivas con distribución natural en bosque húmedo tropical.

 1.3 Mantener plantado del 20%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o crecimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual bosteo de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación.

 1.4 Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 80% de crecimiento del material vegetal durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo.

 1.5 De none dichas en que los medios de manejo que sean adelantados por la afectación real de especies en veda y las áreas seleccionadas para su aplicación, en ningún caso sean posible alinearse con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones del permiso de Aprovechamiento Forestal o cómo lastimante administrativo de manejo y control ambiental, por lo cual, se debe diferir se establezcan estas medidas, debiendo ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

2. *Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del ecotonos de la colindación de la especie vasculares y no vasculares en los diferentes sustratos al interior del*

Exp. No. 900.3.2.20.139
Vital No. 20240001514280001
Expediente Digital: 1104-20139-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha:

Área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos plantados forófitos en las áreas seleccionadas.

Para dar cumplimiento a la anterior obligación el Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-6, deberá presentar lo siguiente:

3.1 Deberá elegir ante CORPORINOQUIA un informe inicial, en el cual se deberá:

3.1.1 Informar por escrito la fecha en que se finalizan las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas potenciales forófitos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, para dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido (individuos de especies nativas) y de la colonización de las especies vasculares y no vasculares.

3.1.2 Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas, junto con la representación gráfica acorde con la condición del sitio, diferenciando la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidas.

3.1.3 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:2.000, en el que se indique la localización y distribución de las áreas donde se adelantará la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, encontrados del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.1.4 Deberá dar cumplimiento a la ficha de seguimiento y monitoreo, en los informes semestrales presente los respectivos evidencias.

3.1.5 Reportar la procedencia del material vegetal a sembrar en el establecimiento de los respectivos nuevos arbóreos y/o arbustivos.

3.2 Deberá presentar informes de avance semestral, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes reportes:

3.2.1 Reportar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

3.2.2 Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales forófitos, en el área destinada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

3.2.3 Avance en la implementación de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de la toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

3.2.4 Mantener permanente de la mantenimiento y establecimiento de las especies no vasculares en los forófitos seleccionados al interior del área de rehabilitación.

3.2.5 Presentar el avance de las actividades relacionado la fecha de plantación, avance en área, número de especies y conteo de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de establecimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de las individuos arbóreos establecidos como potenciales forófitos de epífitas y líquenes.

Rad. No. 300.2.3.22-108
Vital No. 3100001191626H001
Expediente Digital: 1904-07-95-04

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha:

2.2.6. Reporte del porcentaje de mortalidad por especie, documentar las posibles causas y establecer las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de, al menos, el 80% de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

2.2.7. Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañada del correspondiente archivo digital en formato Shape.

2.3. Al Concepto Vías Nacionales con No. 801-474-0268, deberá allegar ante CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

2.3.1. Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, junto con las conclusiones y el análisis de la efectividad de la ejecución de rehabilitación como acción que constituye a la conservación de especies de Mirtáceas, Malváceas y Lauráceas.

2.3.2. Presentar el soporte del registro de la plantación de finalidad protectora, que se realice como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

2.3.3. Realizar una caracterización de las especies no nativas en veda, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de insectos, registrados por Vasanes equidistas en las áreas de intervención del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN, SOCHA-SACAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" (Datos iniciales). Parte a los registros de los mismos grupos taxonómicos que se encontraron en las áreas relacionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y el finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada. Lo anterior, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.

2.3.4. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otras.

ARTÍCULO 4. LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificado las obras proyectadas para el respectivo tramo del bono vial, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante de los departamentos de Casanare y Boyacá, los municipios y veredas, se evalua la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada para el mejoramiento vial del tramo PR4 al PR14 y del PR18 al PR27 de la Ruta 6405 (Sácama – La Caloyca) e implementando los componentes del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN, SOCHA-SACAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA*

Rad. No. 300.2.3.22-108
Vital No. 3100001191626H001
Expediente Digital: 1904-07-95-04

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha:

REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, en lo cual se pudo considerar que lo mismo cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

- *La ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN, SOCHA-SACAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", en lo concerniente a las ocupaciones de cauce del tramo PR4 al PR14 y del PR18 al PR27 de la Ruta 6405 (Sácama – La Caloyca), ubicadas en jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir, ni en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto dentro de citados corresponde a obras hidráulicas de drenaje, para lo cual el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras viales, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que evidencian los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al CONSORCIO VÍAS NACIONALES, identificado con Nit 901.474.026-8 para la intervención a realizar en diversos cauces localizados en jurisdicción de los municipios de Sácama y Hato Corozal, del Departamento de Casanare, dentro de la ejecución de las obras proyectadas del tramo PR4 al PR14 y del PR18 al PR27 de la Ruta 6405 (Sácama – La Caloyca), en marco del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN, SOCHA-SACAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", la autorización permanente de ocupación de cauce que se visualiza, se indica a continuación:

OBRAS AUTORIZADAS PARA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de realizar el mejoramiento de un tramo vial, sortear el cruce con fuentes hídricas y optimizar el tramo teniendo en las vigas superficiales a lo largo del tramo PR4 al PR14 y del PR18 al PR27 de la Ruta 6405 (Sácama – La Caloyca), de aproximadamente 23Km de construcción del proyecto, garantizando la movilidad y la estabilidad en todo el tramo vial, las cuales fueron diseñadas de acuerdo a los parámetros técnicos presentados, se describen a continuación:

DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE DRENAJE

En el tramo de la vía que comprende el nuevo cruce del municipio de Hato Corozal con el casco urbano del municipio de Sácama, se presenta el mejoramiento con de aproximadamente 20Km, los puntos de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce fueron determinados con base en el estudio de hidrología, hidráulica, socavación, aforos, y el diseño estructural realizado, se contempla construir entre otras tanta (20) estructuras de drenaje tipo Box Culvert y Alcantarillas, estas obras

Rad. No. 300.2.3.22-108
Vital No. 3100001191626H001
Expediente Digital: 1904-07-95-04

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha:

garantizando una efectiva conducción de agua superficial de fuentes hídricas en los días existentes de la vía y dando protección a la estructura de la vía ante las acciones de socavación de las fuentes hídricas y drenajes superficiales que la cruzan.

Las actividades contempladas en cada uno de los puntos, correspondiente a la demolición para el reemplazo de la estructura existente, o la ampliación y mantenimiento de las estructuras existentes, para su ejecución será necesario una desviación provisional del cauce de la fuente hídrica, con el fin de aislar temporalmente las áreas de trabajo, donde sea será reconformado y estabilizado a sus condiciones iniciales con el fin de conservar la menor afectación al ecosistema.

Teniendo en cuenta la evaluación de la documentación presentada en los radicados YO.2024-00018 del 07 de julio de 2024, YO.2024-10010 del 26 de junio de 2024 y YO.2024-10992 del 20 de septiembre de 2024 y lo evidenciado en la visita de campo realizada el 12 de septiembre de 2024, se otorgará la Autorización de ocupación de cauce Cincuenta (16) intervenciones existentes, las cuales se relacionan a continuación:

Tabla 6. *Obras con autorización de ocupación de cauce permanente*

ID	DESCRIPCIÓN DE CAUCE	ABSCISA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	OBRA O ACTIVIDAD	ESPECIFICACIÓN DE LA OBRA
1	1	PR03+600	6°4'42.87"N 72°4'31.72"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	BOX 3.00 x 2.00
2	2	PR01+620	6°4'12.97"N 72°5'56.13"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	BOX 1.80 x 1.00
3	3	PR02+120	6°4'24.13"N 72°5'40.20"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	BOX 3.00 x 2.00
4	4	PR02+340	6°4'31.40"N 72°5'33.11"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	BOX 2.60 x 2.00
5	5	PR02+435	6°4'34.48"N 72°5'30.68"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	BOX 1.80 x 1.00
6	6	PR04+660	6°4'46.40"N , 72°5'2.40"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	BOX 1.80 x 1.00
7	10	PR11+664	6°5'9"N , 72°4'7.20"W	AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO	BOX 3.00 x 3.00
8	11	PR15+142	6°5'17"N , 72°3'41.23"W	AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO	BOX 2.60 x 2.00
9	12	PR14+263	6°4'10"N , 72°3'5.9" W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	BOX 2.60 x 2.00
10	13	E19+845	6°4'29"N , 72°4'38"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	BOX 0.80 x 1.00
11	14	K22+600	6°4'35"N , 72°3'38"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	BOX 1.80 x 1.00
12	15	K23+080	6°4'45.7"N , 72°3'23.2"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	ALCANTARILLA ø 36"
13	16	K23+724	6°4'26"N , 72°2'41"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	ALCANTARILLA ø 36"
14	18	K21+740	6°5'0"N , 72°5'2"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	BOX 1.80 x 1.80
15	19	K20+470	6°5'22"N , 72°4'28"W	AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO	BOX 3.60 x 2.10
16	20	K20+700	6°5'26"N , 72°4'13"W	AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO	ALC. DOBLE ø 36"

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Rad. No. 300.2.3.22-108
Vital No. 3100001191626H001
Expediente Digital: 1904-07-95-04

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha:

Figura 2. Localización e identificación obras con ocupación de cauce del proyecto.



Fuente: CORPORINOQUIA 2024

OBRAS DE DRENAJE QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Dentro de la información presentada del mejoramiento vial se proyecta la construcción o mantenimiento de las siguientes cuarta (4) obras de drenaje, las cuales no requieren del autorización de ocupación de cauce para su construcción toda vez que corresponden a estructuras para drenar aguas de escorrentía superficial sobre un cauce definido.

Tabla 8. *Obras de Drenaje que no requieren Autorización de ocupación de cauce*

ID	DESCRIPCIÓN DE CAUCE	ABSCISA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	OBRA O ACTIVIDAD	ESPECIFICACIÓN DE LA OBRA
1	1	PR19+640	6°4'32.97"N 72°4'26.39"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	BOX 1.80 x 1.00
2	2	PR21+060	6°4'8.49"N 72°4'8.42"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	BOX 1.80 x 1.00
3	9	PR4+315	6°6'38.8"N 72°2'13.88.7"	AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO	ALCANTARILLA ø 36"
4	17	K20+934	6°5'7.9" E 72°4'9.6"W	DEMOLICIÓN Y REEMPLAZO	BOX 3.00 x 1.00

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

OBRAS DE DRENAJE EXISTENTES QUE NO TIENEN SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

Durante la visita de campo de evaluación, se identificaron otras (15) obras hidráulicas existentes en el tramo vial, ubicadas en cauces, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES no solicita la autorización de ocupación de cauce, ya que informó que no se llevará a cabo ningún tipo de intervención, adecuación, ampliación o reemplazo en dichas obras.

Por lo tanto, no se autoriza ningún tipo de intervención en estas obras. Es importante registrar su localización para consideradas en futuros controles y seguimientos del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Tabla 10. *Localización Obras Existentes en Cauce, que no contarán con autorización de intervención*

ID	ABSCISA	COORDENADA
1	K19+600	6°5'44.5"N - 72°4'13.8"O
2	K19+880	6°5'45.1"N - 72°4'01.7"O
3	K19+880	6°5'45.1"N - 72°3'49.2"O
4	K19+880	6°5'45.0"N - 72°3'33.7"O
5	K19+940	6°5'43.4"N - 72°3'31.7"O
6	K19+410	6°5'28.7"N - 72°3'41.1"O
7	K19+434	6°5'29.3"N - 72°3'39.3"O
8	K20+480	6°5'28.4"N - 72°3'28.7"O

Doc. No. 900.0.3.20-108
Vital No. 2100001474208240
Expediente Digital: 7504-20-160-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 100-38-24-1008 Fecha

8	K20+480	4° 8'46.1"N - 72° 53'4.8"O
10	K28+000	4° 8'43.1"N - 72° 2'50.1"O

Fuente: CONSORCIO VIAS, 2024

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se autoriza al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas en la **Tabla 58**, *con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en diversos cauces dentro del tramo vial PR4 al PR14 y del PR16 al PR27 de la Ruta Vial Socotá – La Caruya, en jurisdicción de los municipios de Sácama y Hato Corozal, dentro de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BEL RÍN- SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030".*

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término que el usuario debe efectuar Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.028-8, el término de un (1) año para la ejecución de las obras permanentes relacionadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.028-8, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de ocupación antes mencionadas, deberá comunicarlas previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de la solicitud, el CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con NIT. 901.474.028-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos anexos de la solicitud.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el CONSORCIO VIAS NACIONALES y autorizadas para el proyecto.*
- *El CONSORCIO VIAS NACIONALES deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales y contar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – ANDI, tal como se establece en el artículo 2.2.2.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentren en los estudios y diseños presentados por el CONSORCIO VIAS NACIONALES*

Doc. No. 900.0.3.20-108
Vital No. 2100001474208240
Expediente Digital: 7504-20-160-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 100-38-24-1008 Fecha

- *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, las respectivas documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para lo cual se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por las alcaldías del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*
- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán vara particular que contenga la carga, el conductor será responsable de constatar tal, que evite la caída de piedra y material para evitar la ocupación de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*
- *Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contenga el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de cronogramas actividades presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*
- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al distinto todos los componentes del proyecto a las diversas sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*
- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento determinado plan de manejo ambiental.*
- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales con el objeto permitir, cazar o capturar de animales y de pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*
- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que puede hacer una fácil construcción de las mismas y no afecte en invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*
- *No se podrán disponer dentro de cauce, materiales sobrantes como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua.*
- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no evitarán vertimientos de aguas residuales.*
- *Se deberá contar señalización en campamentos, accesos temporales de materiales, trabajos, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, aceites, combustibles o residuos sólidos o líquidos que afecten la calidad hídrica y el suelo a fin de*

Doc. No. 900.0.3.20-108
Vital No. 2100001474208240
Expediente Digital: 7504-20-160-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 100-38-24-1008 Fecha

y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

- *El presente permiso no autoriza la disposición de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán afectar de manera permanente la morfología natural en los fuentes hídricos, ni el normal desarrollo de las comunidades ictiológicas y que se alteraciones ya en desarrollan así.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de como se encontraba antes de iniciar las trabajos.*
- *Adicionalmente tanto como desarrollo y no conviniones, se deberá desarrollar de manera tal que no sufra la causa de materiales a los cuerpos hídricos o riberas.*
- *No se permitirá el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua ocupados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la zonas hidráulica, se decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*
- *En caso de realizar con de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, los certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*
- *En los sitios donde se manejen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, solventes o desechos de esta, vayan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el encharcamiento de pechmentos para el manejo de aguas.*
- *Los materiales de construcción y elementos generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual estará sobre cubierta fuera del cauce de las Cuerpos hídricos, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras de servicios, contiguas y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1287 de 2021 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*
- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domésticas pertinentes, los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales, para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los sustrementos de ANDI a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*
- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de las trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por partes parciales de tiempo, de acuerdo a las cantidades requeridas y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estas humectadas en almacenados de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o telas de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire y arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

Doc. No. 900.0.3.20-108
Vital No. 2100001474208240
Expediente Digital: 7504-20-160-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 100-38-24-1008 Fecha

minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de los fuentes hídricos, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el CONSORCIO VIAS NACIONALES, deberá retirar y/o disponer todos los vestigios de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se afecte el paisaje y se contribuya al deterioro ambiental.*
- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por los posibles afectaciones estructurales de las obras ocurridas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.028-8.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar algún modificación a los diseños presentados de los respectivas obras, bien de su sistema de orientación, diseño hidráulico o estructural, el CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.028-8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauces, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*
- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se ejecutarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones ejecutadas, reportando los accidentes mediante los registros/os registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.*
- *El CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.028-8, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba son causas vinculadas a cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE ABIÓTICO

El CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.028-8, deberá realizar una inversión del mismo monto cargado a reubicar y rehabilitar a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o afectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollen en jurisdicción de los municipios de Sácama y Hato Corozal, más específicamente en el tramo vial que va desde el PR4 al PR14 y del PR16 al PR27 de la Ruta 6408 (Sácama – La Caruya), y en las coordenadas establecidas y aprobadas dentro del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030".

Para lograr la compensación y resultados más beneficios, se podrán tomar diversas estrategias que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión del 1% y Compensación de Corporinoquia" (PPC CORP).

Como medida para sustentar esta obligación, se deberá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0373 del

Rad. No. 800.5.2.22-108
Vital No. 2100001414228001
Expediente Digital: TRA-001603-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000 - 00 - 24 - 1603 Fecha: 11 - 11 - 2024

10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Orca (TX) **(vc)dmax** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1405 de 26 de septiembre de 2014.0

Tabla 11 - Medida de Compensación por permiso o ptogos

SECTOR	APROVECHAMIENTO O	ACTIVIDAD NO CONFORME	INTENSIDAD DE COMPENSACIÓN	FORMA DE PAGO DE COMPENSACIÓN	RECOMENDACIÓN DE ÁREA A COMPENSAR
Infraestructura	Ocupación de cauce de (Incisión (Y3) subcuencas, tipo Río Culvert y Amarrados	Otros proyectos de infraestructura que no puedan contemplarse en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 6 hectáreas según criterio técnico y área de proyecto	6 Hectáreas
Infraestructura	Concesión de Aguas Superficiales Uso industrial	Otros proyectos de infraestructura que no puedan contemplarse en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 6 hectáreas según criterio técnico y área de proyecto	3 hectáreas
Minería	Emisiones Atmosféricas de Dos (2) Plantas de preparación	Por permiso para el caso de calderas industriales, generadores, y calderas convencionales	Reforestación	A criterio técnico la compensación será de 1 a 10 hectáreas dependiendo de los siguientes factores *Tipo de permiso y/o impacto ambiental causado	4 hectáreas
					13 Hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

En este caso, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.029-8, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

- *El CONSORCIO VÍAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.029-8, deberá presentar ante esta Corporación con una periodicidad semestral, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registros fotográficos.*
- *En el asunto de los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 800.5.2.22-108 y Expediente Digital No. TRA-001603-24.*

El incumplimiento por parte del CONSORCIO VÍAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.029-8, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones ya enunciadas, al igual que las medidas de manejo ambiental, se facultará a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a la facultad en la Ley& 1333/2009 y 2387/2024. Cualquier impacto negativo generado con el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

Rad. No. 800.5.2.22-108
Vital No. 2100001414228001
Expediente Digital: TRA-001603-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000 - 00 - 24 - 1603 Fecha: 11 - 11 - 2024

El presente concepto técnico no autoriza ningún otro permiso diferente a los establecidos en éste, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, tramite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare.

El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales en el debido autorizados bajo objeto de pronunciamiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley& 1333 de 2009 y 2387 de 2027 y/o normas que lo modifiquen o sustituyan, por tanto de las cuales se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, protegen y aprovechan la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen, la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento de o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos a aguas marinas que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para conferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal inconstitucional con un principio constitucional no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la Fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de

Rad. No. 800.5.2.22-108
Vital No. 2100001414228001
Expediente Digital: TRA-001603-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000 - 00 - 24 - 1603 Fecha: 11 - 11 - 2024

Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acuñado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces distinto al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por este estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con las mandatos constitucionales. El artículo contiene, sin permitir, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el aprovechamiento debe tomar en cuenta los límites que establecen los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de este estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no solo de los nacionalistas de hoy sino también de las "futuras habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el importante constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se hace que la protección al medio ambiente sea respetar a uno de los más importantes cometidos estatales, y se debe del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 3 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- *a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de manera tal, que los principios y objetivos aquí enunciados sean atendidos.*
- *b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización en todo de manera que, en cuanto sea posible, su tratamiento sea integral.*
- *c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que excedan el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
- *d) Los derechos que sobre bienes de propiedad privada recaen sobre recursos naturales renovables, deben ejercerse dentro de los límites establecidos por la ley y de manera que no se perjudique a la comunidad o a los individuos en forma distinta a la que se derivan de la ley.*
- *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar sus calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o de particulares el derecho a un uso ordinario en cuanto esta concierna al interés público.*
- *f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para beneficio de la comunidad, se establecerán y conservarán, en las distintas regiones y con predominio, espacios suficientes de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Relacionado a la existencia recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...".

Rad. No. 800.5.2.22-108
Vital No. 2100001414228001
Expediente Digital: TRA-001603-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000 - 00 - 24 - 1603 Fecha: 11 - 11 - 2024

De acuerdo con el literal H. del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su mejoramiento y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación en permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°.—Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas, deberá solicitar autorización.
(...)
Artículo 105° - Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de aguas las normas del capítulo I de este Título".
(...)"
Artículo 122°.- Sin permiso, no se podrá alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni efectuar su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional"

El Artículo 156 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, adoptar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las resoluciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las zonas necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cedido. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de ampliar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone "Obligaciones de propietarios en obras individuales, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los propietarios en obras individuales, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben definir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañarlos de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la concesión de aguas que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por lo que la ejecución del

Exp. No. 3000.2.332-159
Vital No. 20200021474284021
Expediente Digital: 1944-007-59-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha:

proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARI PORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", en la concurrencia a la ocupación de cauce de las obras, ubicadas en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas de los cauces e intervención o en la calidad de aguas ya que la finalidad del proyecto en su mayoría es la prolongación de obras existentes y actualización de cotas viales, aunado a la anterior el CONSORCIO VIAS NACIONALES presentó información técnica como son los respectivos planos, memorias y diseños, que cumplen los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, información que diferenciaría e identifica todas las especificaciones de las obras civiles, igualmente se presenta el respectivo estudio hidrológico e hidráulico y de socavación general de las fuentes hídricas que determinan los parámetros morfométricos, en consecuencia esta información permite a esta autoridad ambiental dimensionar las obras a ejecutar, tomando distintos registros de su localización y funcionalidad en el tiempo y desde el punto de vista ambiental, el análisis de la información recibida para tomar una decisión respecto al permiso de ocupación de cauce solicitado.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 000.8.2.24-0984 del 31 de noviembre de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, autorizar la Ocupación de Cauce al CONSORCIO VIAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-6, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.094.609-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 890.402.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA. con Nit. 808.014.108-1, para la intervención e instalar en diversos cauces localizados en jurisdicción de los municipios de Sásaima y Nato Caraber, del Departamento de Casanare, dentro de la ejecución de las obras proyectadas del Darna PR4 al PR14 y del PR18 al PR21 de la Ruta 6408 (Sásaima – La Cabuya), en marco del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030.

Así mismo, el concepto técnico No. 000.8.2.24-0984 del 01 de noviembre de 2024, otorgaría que la ejecución de algunas de las obras allegadas en la solicitud no requieren de Autorización de Ocupación de Cauce, toda vez que, en la visita de verificación en campo se establece que existen obras a desarrollarse dentro de la solicitud se encuentran en riberas en causes artificiales y en zonas de protección, es decir que no se constituyen como causes naturales, razón por la cual, no requiere el permiso de ocupación de cauce ante esta Corporación, no obstante, no obstante, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Tabla 12. Obras de Orden que no requieren Autorización de ocupación de cauce

ID	DENOMINACIÓN DE OBJETO	ABSCISA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	OBRA O ACTIVIDAD	ESPECIFICACIÓN DE LA OBRA
1	1	PR13+040	6° 4'29.977" - 72°53'36.9CV	DEMOLICIÓN Y REMPLAZO	BOX 1,00 x 1,50
2	2	PR21+080	5°57'4.4"N - 72°53'47"W	DEMOLICIÓN Y REMPLAZO	BOX 1,00 x 1,50
3	3	PR4+210	6°0'25.6"N - 72°53'28.7"	AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO	ALCANTARILLA 4 M
4	11	PR9+084	6°0'21.5" - 72°53'5.1"	DEMOLICIÓN Y REMPLAZO	BOX 1,00 x 1,30

Fuente: Corporinoquia, 2024

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

Exp. No. 3000.2.332-159
Vital No. 20200021474284021
Expediente Digital: 1944-007-59-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha:

El Decreto 1076 del 2015, indica en su artículo 2.2.1.1.7.1. el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 5, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.5.6., indicando lo siguiente

> **"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6.** *Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales evaluarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación solicitada por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas solicitudes, consagrando la obligación de reponer los ejemplares que se autoricen talar, igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

Respecto a la titularidad de la solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se precisa señalar que el artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, si se trata de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 000.8.2.24-0984 del 01 de noviembre de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, autorizar Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al CONSORCIO VIAS NACIONALES identificado con Nit 901.474.028-6, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.094.609-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 890.402.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 808.014.108-1, por un volumen total de 51,00 m3, representados en 93 individuos aislados, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", así como imponer unas medidas de manejo por afectación de especies aquí relacionadas y no vasculares, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que aquí se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin exceder el volumen por especie y el volumen total autorizado en el concepto técnico No. 000.8.2.24-0984 del 01 de noviembre de 2024, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento e intercambiar el acto de dinero acorde con lo que consagra el artículo 2.2.1.1.5.8 del Decreto 1076 de 2015, en las actividades del proyecto, debiendo ser dispuestos en un sitio adecuado, también podrán ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, quien evaluará el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán destinados para uso público, por tanto es deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el CONSORCIO VIAS NACIONALES identificado con Nit 901.474.028-6, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit 830.094.609-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 890.402.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 808.014.108-1, serán el director responsable de las podría que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

Exp. No. 3000.2.332-159
Vital No. 20200021474284021
Expediente Digital: 1944-007-59-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha:

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o áreas de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el CONSORCIO VIAS NACIONALES identificado con Nit 901.474.028-6, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Que, conforme lo dispuesto en el concepto técnico No. 000.8.2.24-0984 del 01 de noviembre de 2024, se establecen medidas de prevención y de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que debe cumplir el CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit 901.474.028-6, según lo establecido en el Decreto N° 1300 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución No. 1478 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Profesionales designados por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluaron el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit 901.474.028-6, en el que determinan la aprobación del Plan de Compensación Compensable Biótico, en los términos en que se motiva técnicamente el concepto técnico No. 000.8.2.24-0984 del 01 de noviembre de 2024.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relacionado sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 3 indica los montos de pagos al derecho al uso de las aguas y sus causas, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9 se establecen el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 1076 de 2015, establece: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.8.2 de esta sección."*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos para los cuales por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) *Nombre y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio. Se documentos relativos a su constitución, reunión y dirección de su representante legal.*
b) *Nombre de la fuente de donde se pretende captar la derivación, o donde se recibe usar el agua.*
c) *Nombre del predio o predios, municipio o corregimiento que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
e) *Caudales de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, distribución de aguas para, disminución y ahorros, y sobre las inversiones, cuantía de las obras y técnico en el cual se van a realizar.*

Exp. No. 3000.2.332-159
Vital No. 20200021474284021
Expediente Digital: 1944-007-59-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Fecha:

g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento de agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
h) *Términos por el cual se solicita la concesión.*
i) *Relación y clase de cultivos que se van a regar.*
j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Artículo 2.2.3.2.8.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o los títulos adecuados de la posesión o tenencia.

Por su parte, el Artículo 153 Ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declaradas su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas

> "SECCIÓN 8. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.*** *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
>
> *a. Por ministerio de la ley;*
> *b. Por concesión;*
> *c. Por permiso, y*
> *d. Por asociación.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Usos del agua.*** *Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos de agua:*
> *1. Consumo humano y doméstico*
> *2. Preservación de flora y fauna*
> *3. Agrícola*
> *4. Pecuario*
> *5. Acuícola*
> ***6. Industrial***
> *7. Estético*
> *8. Pesca, Maricultura y Acuicultura*
> *9. Navegación y Transporte Acuático.*

La norma establece el mecanismo por el cual se les otorgaría o niega, previo agotamiento del procedimiento regulado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en el hubiere existido que en el tratado. Pues el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales se concederá en beneficio del CONSORCIO VIAS NACIONALES, con Nit: 901.474.028-6, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.094.609-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 890.402.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit: 808.014.108-1, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN

Exp. No. 900.3.2.22-19
Vital No. 20250021470000001
Expediente Digital: 1904-00790-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-28.24 1805 Fecha:

VISIÓN 2930' ubicado en las veredas Macuepus, Sabanalarga, La Colorada, Caxinia y Puente Caxinare jurisdicción de los municipios de Támara y Hato Corozal del Departamento de Casanare.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.10.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> **"Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o aprovechamiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan un adecuado diseminio conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este artículo deberán incluir tales aparatos o elementos".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fije el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> "ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas.** (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004) (Modificado por el art. 216 de la Ley 1450 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamenta lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> "**ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de aguas.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993:
>
> **PARÁGRAFO 3°.** *La tasa por utilización de aguas se aplicará a todos los usuarios del recurso hídrico, exceptuando a los que utilicen el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuenten con la concesión de aguas, en pérdidas de la regulación de los caudales provenientes y consecuentemente a cuo hayo lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Así las cosas, atendiendo las determinaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 900.8.3.2a-0866 del 01 de noviembre de 2024, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se concluyó **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-5, conformado por la sociedad ViaN CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit 900.984.835-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.330-3 y sociedad CONSTRUCCIONES SIEMA LTDA. con Nit. 806.014.105-1, a captar de la fuente hídrica Quebrada Agua Blanca con un caudal total de 0,94 l/s, para usos industriales, ubicado en las veredas Macuepus, Sabalarga, La Colorada, Caxinia y Puente Casanare Jurisdicción de los municipios de Támara y Hato Corozal del Departamento de Casanare.

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

En cuanto a la reglamentación del permiso de emisiones atmosféricas, el Decreto 1076 de 2015 establece:

Exp. No. 900.3.2.22-19
Vital No. 20250021470000001
Expediente Digital: 1904-00790-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-28.24 1805 Fecha:

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1°. *Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de sus fuentes permitidas establecidas en los normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad industrial o establecimiento que origine las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades realizadas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que afecten sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que permitan la disminución de tal nivel de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1°. *El permiso puede otorgarse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO 2°. *No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.6. *Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe contener la siguiente información:*

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si ha lugar, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos o privados consistentes de nombre y planos, o los pronunciamientos oficiales, que sustenten y acrediten la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, saneamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que deben acompañarse requeridos. Suficientes con indicación y caracterización de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus características, ubicación y características técnicas;

g) Información técnica sobre procesos previstos o actuales proyectos de expansión y programas de producción a corto (5) años;

h) En el caso básico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión y producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otras materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas solicitados o proyectados, su operación e informes de ingeniería.

Exp. No. 900.3.2.22-19
Vital No. 20250021470000001
Expediente Digital: 1904-00790-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-28.24 1805 Fecha:

j) Si existe normativa a nivel del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

PARÁGRAFO 1°. *El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:*

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2°. *Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, con el solicitante o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleo, fábricas de cemento, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, guaneras abonadas químicas de actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales las incineradoras, hornos y hornos requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea necesaria.*

PARÁGRAFO 3°. *La autoridad ambiental competente, en ejercicio de su facultad de solicitar información adicional sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.*

PARÁGRAFO 4°. *No se podrán exigir al solicitante otros aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, el lugar donde se desarrolla o a la comunidad a la que afecta. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.8. *Trámite del permiso de emisión atmosférica. Una vez presentada personalmente o por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, iniciará un acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo acto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que dentro o estratega en el término de diez (10) días hábiles, siguientes los subsane, so pena de entender desistido el solicitante con la autoridad ambiental, se rechazará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, lo ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el acto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriado el acto de iniciación de trámite o allegada con el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, esta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades según dentro de los (10) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la expedición del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

Exp. No. 900.3.2.22-19
Vital No. 20250021470000001
Expediente Digital: 1904-00790-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-28.24 1805 Fecha:

4. Presentada o satisfecha toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos o informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá el otorgar o negar el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella procederán los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 8°)

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1°. *Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de esta.*

PARÁGRAFO 2°. *La información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y en su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.9. *Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos. Los derechos cobrados por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.7. *Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:*

1. Individualización e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;

2. Determinación, ubicación y localización de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de ampliación, adiciones y modificación para el cual se otorga el permiso;

3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;

4. La duración del permiso o autorización, sus condiciones básicas y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de las fuentes de emisión;

5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;

6. Establecimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;

7. La obligación y plazo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a los procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas exigidas;

8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en el establecidas;

9. La actuación de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, sin derecho real o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa de fuerza mayor resultaren las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.17 y 2.2.5.1.7.13 de este Decreto;

10. Las sanciones y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de dificultad especial que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

Rad. No. 000.3.2.22-168
Usuario: 0000001470338000
Expediente Digital: 1704.22.06.22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000.20.24 1606 Fecha: 11 DIC 2024

En razón a lo mencionado, **se CONCEDERÁ TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a favor del CONSORCIO VIAS NACIONALES con Nit. 901.474.026-6, para la operación de la planta de asfalto y planta de trituración de materiales pétreos, ubicada en la "Unidad Industrial – Maisanal", vereda Saliana Large, jurisdicción del municipio de Sácama, departamento de Casanare, específicamente en las coordenadas y condiciones con se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, consagrando el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo este exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y el respeto a Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha consolidado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> [...] Los normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, requieren la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que faculten a cada comunidad el desarrollo económico acorde con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichas relaciones subordinación el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos límites que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad administrativa del manejo del recurso o de su conservación. El poder de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a una de las más importantes garantías estatales, es decir del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son unas Corporaciones de carácter público, encargadas por la ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible ambientalmente por ello, el que conlleva al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al transporte social en agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, lo dilucidar el medio ambiente y el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese sentido, el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos

Rad. No. 000.3.2.22-168
Usuario: 0000001470338000
Expediente Digital: 1704.22.06.22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000.20.24 1606 Fecha: 11 DIC 2024

Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los diversos instrumentos, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para prevenir y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos y efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural:

- Resolución 668 del 17 de noviembre de 2008 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adoptar refinamientos preferentes dispuestos por compensación ambiental*", modificada por la Resolución 259 15 08 0878 del 14 de diciembre 2009" con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0484 del 01 de noviembre de 2024, se estableció que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, el **CONSORCIO VIAS NACIONALES**, identificado con Nit. 901.474.026-6, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.920-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.236-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 800.214.108-1, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **once (11) hectáreas**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 1801.41.14-1428 de 20 de septiembre de 2011.

Tabla 13 - Hectárea de Compensación por permiso o trámite

SECTOR	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSA	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Ocupación de cauces (Vía) estructuras tipo Box Culvert y Alcantarillas	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Rehabilitación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y base de proyecto	5 hectáreas
Infraestructura	Concesión de Aguas Superficiales Uso Industrial	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Rehabilitación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y base de proyecto	2 hectáreas
Minería	Emisiones Atmosféricas	Por permiso para el uso de cantera	Rehabilitación	A criterio técnico la compensación será de	4 hectáreas

Rad. No. 000.3.2.22-168
Usuario: 0000001470338000
Expediente Digital: 1704.22.06.22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000.20.24 1606 Fecha: 11 DIC 2024

SECTOR	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSA	HECTÁREAS A COMPENSAR
	de Cap (2) Planta de producción	Industriales, comerciales, o planes económicos		1 a 10 hectáreas dependiendo de las siguientes factores: Tipo de permiso y/o impacto ambiental generado	
TOTAL HECTÁREAS A COMPENSAR					11 Hectáreas

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0484 del 2024

En tal caso, para dar cumplimiento a este artículo, el CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit 901.474.026-6, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.920-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.236-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 800.214.108-1, previamente deberá solicitar la compensación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - COMP).

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y antecedentes que la documentación obrante a la actualidad presenta, se observa que se ajusta a lo convenido en esta normativa y valorada la misma, desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.24-0484 del 01 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales evaluados para el mejoramiento vial del tramo con# pr1+4 y del pr1+5 al pr27 de la ruta 6408 (Sácama – La Calleja) y las obras de mantenimiento de la ruta 6514 en beneficio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA 120 DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", consistentes a una concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, permisos de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.026-6, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.920-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.236-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 800.214.108-1, en un caudal de 0.68 l/s, a captar de la fuente autorizada, para el mejoramiento vial del tramo PR4 al PR14 y del PR18 al PR27 de la Ruta 6408 (Sácama – La Calleja) y las obras de mantenimiento de la Ruta 6514 en beneficio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA 120 DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", ubicado en las veredas Mocuquia, Sabanalarga, La Colonial, Cabuya y Puente Casanare jurisdicción de los municipios de Sácama y Paz de Ariporo del Departamento de Casanare, en las coordenadas que se señalan a continuación:

Rad. No. 000.3.2.22-168
Usuario: 0000001470338000
Expediente Digital: 1704.22.06.22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000.20.24 1606 Fecha: 11 DIC 2024

Tabla 14. Coordenadas bajo las cuales se aprueba la concesión de aguas superficial

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				Caudal Solicitado (L/s)	Uso asociado
	Geográficas (MAGNA - SIRGAS)		Proyectadas (MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional)			
Quebrada Agua Blanca	Latitud (N)	6°4'18,43"	Norte (m)	2220024.983	0,68	AGRÍCOLA
	Longitud (W)	72°6'47,42"	Este (m)	6062869.204		

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0484 de 2024

PARÁGRAFO. La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por la tanto, CORPORINOQUIA no se responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuara siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia, y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que indiquen su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO VIAS NACIONALES con Nit. 901.474.026-6, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.920-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.236-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 800.214.108-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto al permiso de concesión de aguas superficiales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (0.68 L/s), en que se realicen bombeamos escalonadas. En este sentido, se hay días o periodos de tiempo en los que no se realice la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó so pena de imponer en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b. Instalar los sistemas de medición de caudal, en cada uno de los vehículos que realicen la captación de agua superficial en la fuente autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "(...) Todos obra de captación o aprovechamiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición o cómo elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)". Dichos equipos deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Estos registros deberán presentarse a CORPORINOQUIA en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

c. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas, por tanto se deberán realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipos de medición de caudal, y demás infraestructura ejecutada al punto de captación durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo registro fotográfico.

Exp. No. 9001.3.20.198
Interno: 2100001474028001
Expediente Digital: 7604-49198-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-38.24-1806 Fecha: 31 MAY 2024

2. Cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., numerales 1.2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 10, respecto a la *Protección y Aprovechamiento de las Aguas*.

4. Realizar simultáneamente, dos (2) aforos a la fuente hídrica autorizada (Quebrada Aguas Blancas) aguas arriba de la captación, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuida uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

7. El Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo a las actividades establecidas en el Pilar de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

8. Teniendo en cuenta que la captación de agua se realizará por medio de bombeo a un carrotanque, se prohíbe el ingreso del vehículo al cauce de la fuente hídrica superficial y/o intervenir la zonas protectoras para el acceso del mismo, donde se debe garantizar la protección de esta evitando la tala de especies no autorizadas (entiéndase que el retiro para permitido por la cota máxima de inundación). Así mismo, se deberán aplicar todas las acciones a que haya lugar con el fin de evitar cualquier afectación de la fuente o en la zona de protección, por lo que este proceso, evitar residuos sólidos y líquidos en todo tipo a la fuente superficial, lavar vehículos en la fuente superficial, realizar tanques o tapeja en sustancias peligrosas. El cumplimiento a la presente obligación deberá acreditarse a CORPORINOQUIA, con registros fotográficos en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

9. El vehículo que realice la captación de agua sobre la fuente hídrica superficial deberá contar con kit antiderrame para eventuales emergencias ocasionadas por derrames o fugas de hidrocarburos. Los conductores deberán estar capacitados para atención primaria y respuesta inmediata y cada vehículo deberá contar con equipos de comunicación directa a fin de informar eventualidades a supervisor, todas estas actividades y requerimientos serán evidenciados en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

11. La captación se autoriza en una franja de variables en 50 metros aguas arriba y aguas abajo, para un total de franja de 100 metros. Por lo que el Consorcio Vías Nacionales será la responsable de los impactos ambientales de carácter negativo que puedan llegar a ocurrir con ocasión la captación realizada.

12. Se prohíbe el almacenamiento de agua captada, esta deberá ser aprovechada en el mismo tiempo pactado.

13. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.9.6.2.2.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, exigir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. El beneficiario de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

Exp. No. 9001.3.20.198
Interno: 2100001474028001
Expediente Digital: 7604-49198-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-38.24-1806 Fecha: 31 MAY 2024

b. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

c. La inobservancia evidenciada durante la actividad de captación de aguas superficiales deberá contar con un cierre/no que incluya las medidas sociales, así deberán establecer inspecciones diarias que permitan detectar fugas, filtraciones, roturas y reparar de inmediato en caso de presentarse.

d. Cualquier actividad que se pretenda desarrollar en el marco del presente y que por su naturaleza requiera el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, diferentes a la Concesión de aguas superficiales otorgadas mediante el presente concepto técnico, deberá contar con el respectivo Permiso o Autorización por parte de esta Autoridad Ambiental.

e. Solo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio del Consorcio Vías Nacionales, por lo que se prohíbe su comercialización.

f. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

g. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

h. CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para la cual el Consorcio Vías Nacionales deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

i. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.10 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse exceso, crisis por sequías, contaminación, catástrofes naturales o personas perjudicadas por el usuario, que limiten los caudales hídricos disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá redistribuir las aguas o suspenderlas temporalmente, pero a que dichos derechos otorgados son concesiones o permisos.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas no son objeto de ser vendidas por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, en ningún caso, transacción o en general cualquier acto sobre hecho sobre las aguas concesas, de acuerdo con lo establecido en la Ley en autorización previa del concedente.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 31 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de establecer los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo enunciado en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez,

Exp. No. 9001.3.20.198
Interno: 2100001474028001
Expediente Digital: 7604-49198-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-38.24-1806 Fecha: 31 MAY 2024

una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captados de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización de aguas de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

PARÁGRAFO CUARTO: La tasa por uso es cobrada al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO VÍAS NACIONALES 25 con Nit. 901.474.025-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.926-8, sociedad CICON SAS. con Nit. 890.403.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA. con Nit. 806.014.108-1, deberá tener en cuenta observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24 A del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha o tenenas sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al solicitado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que en ella en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones establecidas con el propósito evitar la escasez de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al CONSORCIO VÍAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-8, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le atribuyan y para formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO**, presentado por el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.926-8, sociedad CICON SAS. con Nit. 890.403.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA. con Nit. 806.014.108-1, e implementar en virtud de la concesión de aguas superficiales otorgada, para el aprovechamiento de las aguas de la quebrada Agua Blanca para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (RUTA: SOCHA-SÁCAMA-LA DABEIVA-PAZ DE ARIPORO- EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EJECUTADA AL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" ubicado en las veredas Macanoya, Sabanalarga, La Cabrera, Caserío y Puente Casanare jurisdicción de los municipios de Recetor y Hato Corozal del Departamento de Casanare, por el mismo término de vigencia de la citada concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO OCTAVO: El CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.926-8, sociedad CICON SAS. con Nit. 890.403.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA. con Nit. 806.014.108-1, deberá presentar en los informes de cumplimiento de Medidas Ambientales anual, los soportes, registro fotográfico,

Exp. No. 9001.3.20.198
Interno: 2100001474028001
Expediente Digital: 7604-49198-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-38.24-1806 Fecha: 31 MAY 2024

planillas y demás documentación, que evidencie el cumplimiento de las Programas y Proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 16. Plan de Acción – PUEAA

Nombre del proyecto	Objetivos	Actividades
Proyecto 1 Capacitación y concientización ambiental en los trabajadores	Capacitar a todo el personal de la obra en temas relacionados con el uso racional y eficiente del recurso agua, conservación y protección de los recursos naturales. Contribuir con el mejoramiento de la sensibilidad ambiental en los trabajadores de la empresa.	Realizar charlas, capacitaciones y campañas de manera constante, sobre uso racional y eficiente del recurso agua, entre colaboradores del Consorcio.
Proyecto 2 Conservación y protección de fuentes hídricas abastecedoras	Establecer acciones que ayuden a la conservación y protección de las fuentes hídricas de la región	1-Inspecciones Quincenales punto de captación quebrada Aguablanca 2-Taller de educación ambiental dirigido a instituciones educativas del área de influencia del proyecto y de la Corporación Río Casanare
Proyecto 3- Control de captación del recurso hídrico Abastecedoras	Captar el caudal de agua dulce (hídrico) requerido para la ejecución del proyecto y que corresponda al otorgado por la Autoridad Ambiental, teniendo los equipos necesarios para medir la cantidad y el caudal del caudal captados, y no sobrepasar lo que se registra dentro de los volúmenes captados	1- Instalación de macromedidor que permita llevar registro de los consumos de agua. 2- Registro de volúmenes captados
Proyecto 4- Control y reducción de pérdidas	Establecer estrategias que permitan reducir eficientemente la pérdida de agua.	1- Revisar periódicamente el estado de las conducción, instalación y macromedidor para verificar su eficiencia dentro del sistema. 2- Realizar mantenimientos periódicos a los componentes del sistema de captación, almacenamiento y distribución (cambio de piezas)
Proyecto 5- Aprovechamiento de aguas lluvias	Aprovechar las aguas lluvias colectadas, cuando se presenten situaciones de contingencia en la quebrada Aguablanca y no se pueda captar por causa de sedimentación y sobrecarga	Recolección de aguas Lluvias (Formas de cómo y cuna trabajará)

Fuente: Concepto Técnico No. 800.8.3.3.0.0084 del 2024

ARTÍCULO NOVENO: El CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.926-8, sociedad CICON SAS. con Nit. 890.403.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA. con Nit. 806.014.108-1, tiene las siguientes prohibiciones respecto al Plan de Acción del PUEAA, las cuales se relacionan a continuación:

a) Descargar/dar o dar disposición diferente a las aguas asignadas, pretratar en el presente acto administrativo.
b) Realizar captación del recurso hídrico en un caudal superior al otorgado por esta Corporación.
c) Incorporar o introducir a las aguas sustancias activas, líquidas o gaseosas, que alteren tanto la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
d) Interferir en el uso legítimo de uso o más usuarios.
e) Variar las condiciones de la concesión, o trasladarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
f) Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que estén obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 130, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Exp. No: 800.3.2.22.108
Vital No: 31908301470288501
Expediente Digital: TRA-00160-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 500.26.24.1606 Fecha:

g) Las demás contempladas en los Artículos 2.2.3.2.3.3.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO DECIMO: Otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a favor del CONSORCIO VIAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-9, conformado por la sociedad RMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.084.920-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 890.403.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 806.014.108-1, para la operación de la planta de asfalto y planta de trituración de materiales pétreos, ubicada en la "Unidad Industrial – Maizaro", vereda Sabana Larga, jurisdicción del municipio de Sácama, departamento de Casanare, en las coordenadas relacionadas a continuación:

Tabla 18. Polígono de la Unidad Industrial del Consorcio Vías Nacionales "Maizaro"

VERTICE	DATUM MAGNA ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84	
	NORTE	ESTE	NORTE	OESTE
1	5028122.288	5081202.186	6°9'52.27"	72°12'39.81"
2	5028072.598	5081403.932	6°9'43.05"	72°12'33.18"
3	5028040.304	5081473.861	6°9'42.00"	72°12'30.93"
4	5028030.388	5081548.265	6°9'41.66"	72°12'28.48"
5	5028030.523	5081526.055	6°9'42.37"	72°12'27.99"
6	5028050.431	5081500.430	6°9'43.02"	72°12'27.82"
7	5028460.593	5081588.298	6°9'34.38"	72°12'25.89"
8	5028489.508	5081574.473	6°9'34.89"	72°12'26.41"
9	5028540.361	5081463.471	6°9'36.53"	72°12'32.09"
10	5028550.308	5081468.941	6°9'36.86"	72°12'32.19"
11	5028590.202	5081488.118	6°9'38.20"	72°12'32.42"
12	5028549.794	5081481.234	6°9'36.89"	72°12'32.23"
13	5028520.716	5081494.361	6°9'35.79"	72°12'31.20"
14	5028477.874	5081368.314	6°9'34.28"	72°12'28.70"
15	5028480.211	5081353.825	6°9'34.71"	72°12'28.40"
16	5028491.596	5081353.009	6°9'34.78"	72°12'28.40"
17	5028515.836	5081353.187	6°9'35.55"	72°12'27.41"
18	5028556.309	5081233.998	6°9'37.21"	72°12'23.04"

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0864 del 2024.

PARÁGRAFO: Los equipos para el control de emisiones al aire, producto de los procesos implementados en la Planta Unidad Industrial "Maizaro" son los siguientes:

Tabla 17. Coordenadas del punto del sistema de control de la Unidad Industrial del Consorcio Vías Nacionales "Maizaro"

Punto	Nombre del sistema de control	Coordenadas Geográficas (MAGNA - SIRGAS)		Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional	
		Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (N)
1	Pre-calentador de filtro / Filtros de mangas (FTA-10-010)	5028524.088	5081276.437	6°9'36.50"	72°12'28.28"

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0864 del 2024.

Exp. No: 800.3.2.22.108
Vital No: 31908301470288501
Expediente Digital: TRA-00160-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 500.26.24.1606 Fecha:

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El término por el cual se otorga el permiso de Emisiones Atmosféricas, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En el evento que se requiera prorrogar el término establecido en este artículo, CONSORCIO VIAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-9, conformado por la sociedad RMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.084.920-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 890.403.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 806.014.108-1, deberá solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Consorcio Vías Nacionales, deberá dar cumplimiento a las medidas propuestas en pro de mitigar el impacto causado a la calidad del aire en el AID del proyecto, las cuales se describen a continuación:

A) Humectación en las vías internas del predio donde se ubica la planta.
B) Control sobre la altura de las pilas de material en los centros de acopio.
C) El cargado a los vehículos (volquetas) que transportan el producto (material triturado o asfalto) al sitio donde se recibirá el producto. - Suministro de elementos de protección personal a los empleados de la planta y los visitantes que ingresen a la misma para la seguridad industrial de este tipo de actividad. - Mantener cubierto con material plástico los acopios de material de construcción que sean almacenados en el patio de la planta, a fin de prevenir el arrastre de polvo (finos) por acción del viento y las lluvias.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Aprobar el Plan de Contingencias presentado para el mencionado proyecto, el cual se ajustara en los términos establecidos en el Artículo 78 de la Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", para la operación de la planta de asfalto y planta de trituración de materiales pétreos, ubicada en la "Unidad Industrial – Maizaro", vereda Sabana Larga, jurisdicción del municipio de Sácama, departamento de Casanare, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El plan de contingencias de sistemas de control aprobado contiene la actualización de los artículos 60 y 61 de la resolución 909 del 2008 cuando esto hubiere necesidad, los cuales se hayan relacionados con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y la cuarentena de fuentes en los sistemas de control.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El CONSORCIO VIAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-9, conformado por la sociedad RMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.084.920-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 890.403.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 806.014.108-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas del permiso de emisiones atmosféricas:

1. Durante la etapa de operación se debe realizar un monitoreo anual de calidad del aire para medir las parámetros (PM10, PM2.5, SO2 y NO2) con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para valorar el vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010) o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan., y presentar dentro de los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la siguiente información:

 a) Documento donde se sustente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
 b) Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios o horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o las que sea la modifiquen o sustituya.

Exp. No: 800.3.2.22.108
Vital No: 31908301470288501
Expediente Digital: TRA-00160-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 500.26.24.1606 Fecha:

 c) Documento técnico que contenga comparación con la línea base a presentarse para los contaminantes evaluados.
 d) Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de excedasen los límites de emisión para cada contaminante.
 e) Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
 f) El informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.8.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010) - Manual de Operación.

2. El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2000 y la Resolución 0585 de 2006 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. Durante la etapa de operación se deberá realizar un monitoreo anual de emisión de ruido y ruido ambiental de acuerdo con lo establecido en la resolución 627 del 2006 del MAVDT, o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan teniendo en cuenta lo siguiente:

 a) Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental -CORPORINOQUIA, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, de acuerdo con la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.
 b) Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva.
 c) Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, se debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. En el caso de los resultados de las mediciones de ruido, se determine que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes, cambios o modificaciones en los equipos y operaciones, medidas de manejo locativo, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

4. Presentar adjunto en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales los resultados de monitoreo de ruido relacionando lo efectuado a continuación:

 a) Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.
 b) Documento técnico que contenga las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles lo generan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad de las plantas (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos o operaciones, medidas de manejo locativo, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

5. Referente a la operación de la planta trituradora deberá implementar los sistemas de control propuestos en el plan de manejo ambiental (1. Humectación en las vías internas del predio donde se ubica la planta. 2. Control sobre la altura de las pilas de material en los centros de acopio. 3. El cargado a los vehículos (volquetas) que transportan el producto (material triturado o asfalto) al sitio donde se recibirá el producto. - Suministro de elementos de protección personal a los empleados de la planta y los visitantes que ingresen a la misma para la seguridad industrial de este tipo de actividad. - Mantener cubierto con material plástico los acopios de material de construcción que sean almacenados en el patio de la planta, a fin de prevenir el arrastre de polvo (finos) por acción del viento y las lluvias.), a fin de mitigar la suspensión de material particulado generado por la producción de material triturado, por tal motivo se deberá proceder por el uso diferente del recurso hídrico, de acuerdo a esto, se allegaran en los

Exp. No: 800.3.2.22.108
Vital No: 31908301470288501
Expediente Digital: TRA-00160-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 500.26.24.1606 Fecha:

informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales registro fotográfico de la operación y la ejecución de la actividad, evidenciando las soportes de cumplimiento de dichas medidas.

6. Humedecer el material pétreo al inicio del proceso de trituración, con el objeto de minimizar la emisión de material particulado en el proceso de beneficio.

7. Restringir las operaciones de las plantas autorizadas en horas nocturnas, únicamente se permitirá su operación en el lapso comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.

8. Advertir al titular del presente permiso que en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los mismos.

9. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio del presente permiso, tal y como lo establece el Artículo 2.2.3.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.

10. CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.9.1.2.11. y 2.2.9.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

11. El usuario deberá presentar los soportes de compra de los materiales pétreos utilizados en los procesos de trituración y/o producción de asfalto, identificando las volquetas, las cuales deben ser propiedad de fuentes autorizadas y que cuenten con la respectiva licencia ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Otorgar al CONSORCIO VIAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-9, conformado por la sociedad RMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.084.920-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 890.403.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 806.014.108-1, autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, por un volumen total de 61,80 m3, representados en 61 individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, CORREDOR ESTABLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- BOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, RESILIENTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA EQUIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". Las coordenadas asociadas que se aprueban se relacionan a continuación:

Tabla 16. Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural localizado para el desarrollo del proyecto.

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORIGEN NACIONAL)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
1	Roble blanco	Cordia bicolor	6° 9' 5.435" N	72° 4' 57.588" W	5108475.5 G	2502414.4 G
2	Roble blanco	Aegiphila sp.	6° 9' 5.709" N	72° 4' 57.657" W	5108476.3 G	2502403.7 G
3	Mirandillo matarratón	Miconia minutiflora	6° 9' 5.988" N	72° 4' 57.080" W	5108482.5 G	2502405.0 G
4	Caucho	Cluzia rosiflora	6° 9' 13.577" N	72° 4' 56.972" W	5108494.5 G	2502454.2 G
5	Mirandillo negrodentro	Miconia minutiflora	6° 9' 13.990" N	72° 4' 56.372" W	5108503.9 G	2502468.2 G
6	Mirandillo matarratón	Miconia minutiflora	6° 9' 13.991" N	72° 4' 56.364" W	5108503.9 G	2502468.2 G

Resolución No. Fecha:

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORIGEN MAGNA SIRGAS)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
7	Caspur	Citrale multiflora	5° 6' 11.727" N	72° 4' 55.534" W	5151827.4 3	2233434.8 4
8	Caspur	Citrale multiflora	5° 6' 11.883" N	72° 4' 55.421" W	5151832.2 1	2233430.0 5
9	Caspur	Citrale multiflora	5° 6' 12.038" N	72° 4' 55.078" W	5151836.4 7	2233420.6 2
10	Palo negro	Pleiosanne disserior	5° 6' 12.137" N	72° 4' 55.159" W	5151839.5 4	2233426.8 2
11	Caspur	Citrale multiflora	5° 6' 12.192" N	72° 4' 55.337" W	5151841.2 2	2233426.3 7
12	Barbatao	Pouteria pachycarpoides	5° 6' 12.182" N	72° 4' 51.017" W	5151841.2 0	2233537.2 8
13	Caspur	Citrale multiflora	5° 6' 11.882" N	72° 4' 50.830" W	5151831.5 7	2233543.7 2
14	Caspur	Citrale multiflora	5° 6' 11.838" N	72° 4' 46.811" W	5151704.2 2	2233655.4 1
15	Viroleo	Terminalia oregonia	5° 6' 11.838" N	72° 4' 46.409" W	5151715.5 6	2233666.8 8
16	Caobo	Cariniana estrensi	5° 6' 12.888" N	72° 4' 41.341" W	5151751.7 4	2233806.8 2
17	Guarre	Inga spectabilis	5° 6' 12.438" N	72° 4' 41.898" W	5151737.3 6	2233806.3 5
18	Palo amino	Cohesnia curumitana	5° 6' 12.837" N	72° 4' 28.534" W	5152320.4 6	2234244.2 5
19	Guilla	Lecithis pilicorpus	5° 6' 12.983" N	72° 4' 28.832" W	5152315.0 2	2234243.8 0
20	Mopoi	Terminalia amazonia	5° 6' 12.323" N	72° 4' 28.347" W	5152494.3 4	2234139.8 0
21	Yanuma	Desmopis pallida	5° 6' 12.393" N	72° 4' 28.836" W	5152492.7 6	2234117.8 3
22	Palo amito	Cohesnia curumitana	5° 6' 12.100" N	72° 4' 28.196" W	5152480.0 5	2234113.8 5
23	Yanuma	Desmopis pallida	5° 6' 12.748" N	72° 4' 28.024" W	5152465.0 0	2234119.8 5
24	Caspur	Citrale multiflora	5° 6' 12.551" N	72° 4' 28.173" W	5152388.0 3	2234119.1 5
25	Caspur	Citrale multiflora	5° 6' 12.548" N	72° 4' 28.307" W	5152388.1 3	2234113.8 2
26	Caspur	Citrale multiflora	5° 6' 12.468" N	72° 4' 28.431" W	5152386.4 1	2234111.2 6
27	Caspur	Citrale multiflora	5° 6' 12.377" N	72° 4' 28.618" W	5152387.0 6	2234103.7 1
28	Caspur	Citrale multiflora	5° 6' 12.417" N	72° 4' 28.696" W	5152385.5 8	2234100.8 7
29	Carrizun	Erythrina coralgoyana	5° 6' 12.287" N	72° 4' 28.732" W	5152384.4 8	2234098.0 4
30	Palo negro	Pleiosanne disserior	5° 6' 12.934" N	72° 4' 28.042" W	5152384.3 7	2234119.7 8
31	Anime	Trattinia gustaviana	5° 6' 12.338" N	72° 4' 28.288" W	5152386.5 2	2234111.8 6
32	Polygonma	Dictyocaryum calotricum	5° 6' 5.796" N	72° 4' 5.144" W	5151233.9 1	2234183.5 7
33	Caspur	Citrale multiflora	5° 6' 12.218" N	72° 3' 22.409" W	5151401.1 0	2234382.8 5
34	Caspur	Citrale multiflora	5° 6' 10.423" N	72° 3' 22.139" W	5151350.3 1	2234383.8 8

Resolución No. Fecha:

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORIGEN MAGNA SIRGAS)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
35	Nispur	Citrale multiflora	5° 5' 42.384" N	72° 5' 22.632" W	5150957.4 7	2231988.3 0
36	Cambulo	Erythrina coralgoyana	5° 5' 54.84" N	72° 5' 28.998" W	5151404.1 5	2231780.5 7
37	Cambulo	Erythrina coralgoyana	5° 5' 52.348" N	72° 5' 24.177" W	5151341.4 5	2231214.3 8
38	Cambulo	Erythrina coralgoyana	5° 5' 53.146" N	72° 5' 26.338" W	5151363.3 5	2231355.2 1
39	Caucho	Ficus insipida	5° 5' 53.595" N	72° 5' 26.418" W	5151374.3 3	2231348.9 8
40	Higuerón	Ficus insipida	5° 5' 55.884" N	72° 5' 26.784" W	5151433.5 7	2231780.9 8
41	Cambulo	Erythrina coralgoyana	5° 5' 56.81" N	72° 5' 26.780" W	5151460.3 5	2231780.3 8
42	Guayabo	Psidium guajava	5° 5' 8.470" N	72° 5' 36.028" W	5150990.2 0	2231570.0 7
43	Cambulo	Erythrina coralgoyana	5° 5' 48.204" N	72° 5' 36.338" W	5151684.3 5	2231613.5 9
44	Limón	Citrus x limón	5° 5' 48.714" N	72° 5' 36.998" W	5151699.1 5	2231613.7 4
45	Cambulo	Erythrina coralgoyana	5° 5' 44.672" N	72° 5' 35.648" W	5151583.0 6	2231614.2 6
46	Caoba	Cedrela odorata	5° 5' 49.232" N	72° 5' 33.687" W	5151719.4 5	2231610.3 1
47	Cambulo	Erythrina coralgoyana	5° 5' 55.383" N	72° 5' 34.998" W	5151894.8 5	2231633.1 5
48	Yanuma	Clarisia pallida	5° 5' 23.353" N	72° 5' 24.998" W	5151160.7 2	2232490.5 8
49	Yanuma	Clarisia pallida	5° 5' 23.07" N	72° 5' 25.687" W	5151160.7 3	2232480.5 6
50	Guarre	Inga spectabilis	5° 5' 23.353" N	72° 5' 25.687" W	5151157.3 6	2232480.4 2
51	Guarre	Inga spectabilis	5° 5' 23.217" N	72° 5' 25.998" W	5151160.4 2	2232480.9 2
52	Algodoncillo	Abrocoma cuvillieri	5° 5' 23.196" N	72° 5' 25.994" W	5151160.3 4	2232480.0 4
53	Algodoncillo	Abrocoma cuvillieri	5° 5' 23.193" N	72° 5' 25.818" W	5151160.3 8	2232480.3 8
54	Yanuma	Clarisia pallida	5° 5' 21.788" N	72° 5' 25.994" W	5151155.9 8	2232412.4 2
55	Yanuma	Clarisia pallida	5° 5' 21.883" N	72° 5' 25.998" W	5151155.4 8	2232408.5 4
56	Yanuma	Clarisia pallida	5° 5' 28.218" N	72° 5' 30.408" W	5151147.7 4	2232408.8 8
57	Nogal	Cordia alliodora	5° 5' 24.211" N	72° 5' 30.222" W	5151080.7 2	2232418.3 8
58	Hisopo	Tyrannoeca anaxanthus	5° 5' 17.901" N	72° 5' 30.282" W	5150964.8 7	2232408.5 8
59	Hisopo	Tyrannoeca anaxanthus	5° 5' 18.189" N	72° 5' 34.888" W	5150974.0 8	2232297.7 8
60	Nogal	Cordia alliodora	5° 5' 21.999" N	72° 5' 29.896" W	5151084.5 4	2232408.9 8
61	Nogal	Cordia alliodora	5° 5' 20.722" N	72° 5' 30.187" W	5151042.8 7	2232390.9 8
62	Carapulero	Guarea guidonia	5° 5' 25.832" N	72° 5' 29.736" W	5151148.5 8	2232396.7 4

Resolución No. Fecha:

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORIGEN MAGNA SIRGAS)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
63	Hisopi	Cordia alliodora	5° 5' 18.003" N	72° 5' 35.843" W	5150965.7 8	2232393.8 3
64	Trompito	Cosmos portoricus	5° 5' 18.840" N	72° 5' 38.895" W	5150990.8 3	2232289.8 3
65	Cambulo	Erythrina poeppigiana	5° 5' 18.003" N	72° 5' 40.780" W	5150993.0 2	2232289.0 0
66	Nispero	Terminalia amazonia	5° 4' 8.398" N	72° 5' 31.887" W	5150429.9 7	2232002.1 7
67	Mango	Mangifera indica	5° 4' 7.716" N	72° 5' 30.734" W	5150410.7 1	2232000.1 1
68	Nispero	Terminalia amazonia	5° 4' 8.712" N	72° 5' 5.428" W	5150799.8 5	2232738.8 4
69	Algodoncillo	Alchornea coreifolia	5° 4' 11.058" N	72° 5' 10.248" W	5150707.8 6	2232676.8 2
70	Algodoncillo	Alchornea coreifolia	5° 4' 11.169" N	72° 5' 11.285" W	5150709.8 1	2232676.8 5
71	Nispero	Terminalia amazonia	5° 4' 11.955" N	72° 5' 11.466" W	5150709.8 5	2232679.3 1
72	Cambulo	Erythrina poeppigiana	5° 4' 15.554" N	72° 5' 17.886" W	5150748.7 7	2232673.8 6
73	Cambulo	Erythrina poeppigiana	5° 4' 17.120" N	72° 5' 30.886" W	5150777.3 8	2232663.7 4
74	Guilla	Lecithis pilicorpus	5° 4' 16.734" N	72° 5' 33.482" W	5150783.8 4	2232663.3 4
75	Achotillo	Rinorea glandifera	5° 4' 16.599" N	72° 5' 44.587" W	5150784.3 4	2232630.4 5
76	Guayabillo	Psidium guajava	5° 4' 16.839" N	72° 5' 44.284" W	5150782.1 8	2232630.7 1
77	Nispero	Terminalia amazonia	5° 4' 17.554" N	72° 5' 47.084" W	5150782.8 4	2232628.8 0
78	Nispero	Terminalia amazonia	5° 4' 13.214" N	72° 5' 46.195" W	5150782.8 4	2232627.4 2
79	Aborto	Tapirira guianensis	5° 4' 21.037" N	72° 5' 59.695" W	5150777.9 4	2232570.8 1
80	Algodoncillo	Alchornea coreifolia	5° 4' 21.168" N	72° 5' 59.348" W	5150781.6 3	2232569.4 3
81	Caobo	Cariniana estrensi	5° 4' 23.353" N	72° 5' 53.538" W	5150781.8 8	2232448.3 1
82	Palo negro	Pleiosanne disserior	5° 4' 7.845" N	72° 11' 1.228" W	5150773.8 8	2232439.2 8
83	Palo negro	Pleiosanne disserior	5° 4' 12.719" N	72° 12' 3.378" W	5150944.4 8	2232132.8 8
84	Palo negro	Pleiosanne disserior	5° 4' 16.449" N	72° 12' 15.888" W	5151054.7 4	2232746.8 8
85	Aguacatillo	Persea caerulea	5° 4' 18.887" N	72° 14' 1.298" W	5151109.3 8	2232696.3 8
86	Aguacatillo	Persea caerulea	5° 4' 18.899" N	72° 14' 3.408" W	5151109.3 8	2232696.3 1
87	Aguacatillo	Persea caerulea	5° 4' 18.833" N	72° 14' 3.887" W	5151109.3 8	2232696.3 8
88	Caobo	Cariniana estrensi	5° 4' 18.887" N	72° 14' 3.887" W	5151109.8 8	2232696.8 8
89	Caobo	Cariniana estrensi	5° 4' 18.899" N	72° 14' 3.298" W	5151109.3 8	2232696.3 1
90	Guarre	Inga spectabilis	5° 4' 18.710" N	72° 14' 4.208" W	5151107.7 7	2232698.4 8

Resolución No. Fecha:

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORIGEN MAGNA SIRGAS)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
91	Algodoncillo	Alchornea coreifolia	5° 4' 6.798" N	72° 14' 31.836" W	5150946.5 1	2232082.1 7
92	Guayabo	Psidium guajava	5° 5' 54.246" N	72° 15' 12.341" W	5152782.3 6	2231804.4 5
93	Aguacatillo	Persea caerulea	5° 5' 54.914" N	72° 15' 12.992" W	5152782.3 8	2231848.4 8

Fuente: Consejo Técnico No. 005.8.2.24.0844 del 2024.

Figura 3. Localización de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal en el área de intervención del proyecto.



Fuente: Concepto Técnico No. 005.8.2.24.0844 del 2024

PARÁGRAFO 1°: Únicamente se autoriza la tala de los especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, no siendo el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera se aclara que los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados o en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también podrán ser donados a alguna entidad sin ánimo de lucro como el Cabildo, Policía Nacional y/o Juntas de Acción Comunal, o ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, quien autoriza el Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del proyecto, los cuales serán destinados para usos públicos, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 2°: Se restringe la ejecución de cualquier otra actividad adicional a las que trata este acto y/o aprovechamiento sin recibo forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad EMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.020-8, sociedad CICON SAS. con Nit. 900.633.230-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA. con Nit. 805.014.106-1, deberá remitir la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

PARÁGRAFO 3°: Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad EMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.020-8, sociedad CICON SAS. con Nit. 900.462.230-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA

Exp. No. 800.3.2.22.108
Vital No. 310020014745554001
Expediente Digital: TRA-001800-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800.26.24.1606 Fecha: 27 DIC 24

LTDA, con Nit. 805.014.108-1, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

PARAGRAFO 4°. De requerir el traslado e movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes áreas o área de influencia diferida del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se otorga por el término de seis (06) meses, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1°. El Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad ASIA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.920-6, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.226-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 805.014.108-1, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, enmarcadas en el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SACAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISION 2030".

PARAGRAFO 2°. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El Consorcio Vías Nacionales, con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad ASIA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.094.920-6, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.226-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 805.014.108-1, durante la tala de los árboles, de la respectiva área que vayan a presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que cuenten veinte periodicidad al momento de efectuar la tala y open en los individuos requeridos:

1. Realizar un cerramiento previo al open del árbol empleando por las cintas más ubicadas, hasta llegar al fondo o tronco teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o vehículos de otros árboles aledaños que se puedan afectar.
2. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos técnicos en el realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños físicos que, que deberán ser talados nuevamente y reinicia de las mismas.
3. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 12 cm dispuesto del fuste principal, para evitar que al momento de caerlas estas se desgajen y entorpezcan parte del tronco principal del individuo.
4. Se deberá socializar previo a su ejecución a cada una de las habitantes del área de influencia, así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento, la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.
5. La presente autorización se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, quien se encargará de establecer la necesidad de modificar o reevaluar de nueva la presente autorización.

Exp. No. 800.3.2.22.108
Vital No. 310020014745554001
Expediente Digital: TRA-001800-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800.26.24.1606 Fecha: 27 DIC 24

6. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen las impactos sobre estas especies de acuerdo a lo planteado en el programa de manejo de cobertura vegetal y programa de manejo de Flora y fauna, esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe final.
7. La presente autorización se encuentra sujeta a las actividades presentadas en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nueva la presente autorización.
8. Del estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal y los programas de manejo en la fichas presentadas, para lo cual deberá presentar un informe inicial y final del desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluyan todas las labores, procesos y actividades referentes a la autorización de Aprovechamiento Forestal Diorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, cartografía, entre otras) que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo, del mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas, así mismo, se informe que la presente autorización de aprovechamiento forestal esta objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad competente.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad ASIA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.094.920-6, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.226-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 805.014.108-1, como medida de compensación en el periodo de lluvias del año 2025 Deberá realizar el establecimiento de novecientos (908) plántulas de especies nativas, de acuerdo a la proporción 1:5 referente a un árbol talado – cinco plantadas para especies arbustivas o rosetas en una 1:10 referente a un árbol talado – diez plantadas para especies nativas y 1:15 referente a un árbol talado – quince plantadas para especies con categoría de amenaza encontradas de acuerdo a la Resolución N° 1031 del 31 de diciembre del 2014, esta compensación se encuentra dirigida a reponer y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SACAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISION 2030", para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

Tabla 15: Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos asignados a realizar como medida de compensación por la tala entre otras palabras.

N°	Nombre común	Especie	Endemismo	N° árboles aprovechados	N° de plántulas a compensar
1	Cedrillo	Brythrina poeppigiana	Nativo	11	110
2	Balsa	Ochroma pyramidale	Nativo	9	90
3	Sauce	Croton smithianus	Nativo	13	130
4	Laurel	Cordia alliodora	Nativo	1	10

Exp. No. 800.3.2.22.108
Vital No. 310020014745554001
Expediente Digital: TRA-001800-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800.26.24.1606 Fecha: 27 DIC 24

N°	Nombre común	Especie	Endemismo	N° árboles a talar	N° de plántulas a compensar
5	Higuerón	Ficus insipida	Nativo	1	10
6	Pategallina	Clethroplon macrolepis	Nativo	1	10
7	Yarumo	Cecropia peltata	Nativo	7	70
8	Bolivar	Tapirira guianensis	Nativo	3	30
9	Sangil	Cordia alliodora	Nativo	6	60
10	Anjoncillo	Acalypha cuneifolia	Nativo	9	90
11	Cedro	Acrocarpus fraxinifolius	Nativo	3	30
12	Guamo	Inga oerstediana	Nativo	4	40
13	Palo negro	Aphelandra dianthera	Nativo	1	10
14	Cedro	Cedrela odorata	Nativo	2	20
15	Aguacatillo	Persea caerulea	Nativo	4	40
16	Tamarindo	Dialium guianense	Nativo	1	10
17	Algodón	Bombax guineense	Nativo	1	10
18	Caucho	Ficus insipida	Nativo	1	10
19	Guayabo	Psidium guajava	Introducido	3	30
20	Balso amarillo	Ochroma pyramidale	Nativo	2	20
21	Sucha	Leonthemia amygdalina	Nativo	3	30
22	Mulato / Cucharo	Miconia minutiflora	Nativo	1	10
23	Limón silvestre	Helicostylis scabra var.	Nativo	1	10
24	Roble	Major glandulosa	Introducido	1	10
25	Tapa hueso	Cordia bicolor	Nativo	1	10
26	Uvero	Margaritaria nobilis	Introducido	1	10
27	Lulo	Solanum sp.	Introducido	1	10
28	Bototaco	Phyllanthus salviifolius	Nativo	1	10
Total				90	900

Fuente: Concepto Técnico No. 800.8.2.24.0084 del 2024.

PARAGRAFO 1°. La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SACAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISION 2030", aquella aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2025.

PARAGRAFO 2°. El CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con NIT 901.474.028-8, conformado por la sociedad ASIA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.920-6, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.226-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 805.014.108-1, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, oportunidad a adjuntar la constancia que genere el presente Permiso de Aprovechamiento. S.S.I. no, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El Consorcio Vías Nacionales, con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad ASIA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.920-6, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.226-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 805.014.108-1, en cuanto la medida de compensación por autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. La medida de compensación consistirá en reforestación, deberá asegurar su arreglo en la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO

Exp. No. 800.3.2.22.108
Vital No. 310020014745554001
Expediente Digital: TRA-001800-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800.26.24.1606 Fecha: 27 DIC 24

VÍAS NACIONALES con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad ASIA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830.094.920-6, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.226-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 805.014.108-1, deberá posteriormente solicitar la reconsideración del valor en dinero en relación con la compensación dentro de en un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Para lo cual, deberá presentar la descripción detalla del área seleccionada, la cual deberá presentar características físico- bióticas existentes al área objeto de intervención y presentar el respectivo acuerdo de conservación con el propietario, junto con el respectivo certificado de tradición y libertad y copia de identificación del propietario.

2. Una vez concertado el predio en donde se ejecutará la compensación, se deberá allegar en el primer informe de cumplimiento las coordenadas geográficas y planas (Origen CTM12) de cada uno de los vértices del polígono seleccionado para establecer la reforestación.
3. Deberá socializar la compensación con el aprovechamiento Forestal aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá acreditarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.
4. El área donde se ejecutará la compensación, deberá cercarse con cuatro (4) hilos de alambre de púas como mínimo y postes con algún material resistente ya sea madera tratada, concreto o plástico, tal como lo establece la resolución N° 208.16.04.0078 de 16 de diciembre de 2004. Adicionalmente, Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la sostenibilidad de la vegetación arbustiva y arbórea natural que se logre a presentar, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.
5. Las plántulas a seleccionar deberán tener una altura entre 20 a 30 centímetros como mínimo, cuyo sistema radicular deberá contar con un eje central y raíces laterales bien distribuidas, sin raíces envueltas o creciendo hacia arriba, sin malformaciones o nudos y deberán de poseer de crecimiento, abarcando el 70 a 80% del vegetal, con adecuada lignificación (2/3 partes del tallo principal, entre planta excesivamente alta y gruesa), buena integridad (Plantas completas, sin daños físicos o mecánicos con roya), que no se tengan a simple vista con su propio peso y de aspecto vigoroso (Sin amarillamiento, mala fisiología y libre de plagas y enfermedades).
6. Deberá presentar el listado de especies arbóreas propuestas, teniendo en cuenta que deberán ser especies nativas y que sean adaptadas a las condiciones bióticas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su sobrevivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Como anexo de esta obligación se deberán entregar formatos, croquis y registros fotográficos. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:
 - Sin de fácil propagación
 - En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH ácido o bajo asimilado.
 - Tener crecimiento rápido y alta relación alta de DR.
 - Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador: (ej: comida, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o celda).
 - Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.
 - Que tengan la facilidad el establecimiento de las asociaciones de elementos de la flora nativa.
 - Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 688 del 17 de noviembre de 2020 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras-protectoras compensatorio ambientales" contenidas de 2080 modificada por la Resolución 208.16.04.0078 del 16 de diciembre de 2004.
7. Se deberá realizar su mantenimiento durante un periodo de dos (02) años o en su defecto hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,00 metros, se entiende a las

Exp. No. 800.3.2.22.108
Vital No. 2100001742004001
Expediente Digital: TRA-00100.24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 800.38.24 1806 Fecha: 31 10 2024

especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones 10° 0058 del 17 de noviembre de 2000 y N° 200.15.04.0878 del 14 de diciembre del 2004, modificadas por CORPORINOQUIA.

8. Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 058 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0878 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegare a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de riego, mensualizado y las demás acciones que sean necesarias para el óptimo crecimiento de las plántulas.

9. Presentar semestralmente informes con indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el estado fenológico y fitosanitario de las plántulas y su consecuente sobrevivencia.

10. Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este debería ser realizado a través del manejo integrado o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la salud de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del suelo, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo. Esta información debería ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, soportando un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación.

11. Se deberá mantener con señalización las áreas donde se implementan la reforestación, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se establece dicha medida compensatoria y su respectiva vigencia, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar pastoreo dañino y la tala. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, soportando un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación.

12. El porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido en el proceso de compensación, deberá corresponder al 100%, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. De igual manera, se deberá implementar la reposición de los individuos de las especies arbóreas que mueran durante el periodo de seguimiento, como una acción correctiva en el caso de presentarse mortandad.

13. Si el área seleccionada no se encuentra bajo alguna figura de protección, la plantación producto de la compensación deberá registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en cumplimiento del artículo 3.2.1.1.13.2. decreto 1076 del Decreto 1076 de 2015.

14. Presentar un informe final donde se detalle el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, tal como lo indica en la Resolución 058 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0878 del 14 de diciembre de 2004.

ARTICULO VIGESIMO: EL CONSORCIO VIAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.094.928-9, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA BAMA LTDA, con Nit. 808.014.106-1, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, con la plantación de especies de maqués, helechos y/o lupenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención.

Exp. No. 800.3.2.22.108
Vital No. 2100001742004001
Expediente Digital: TRA-00100.24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 800.38.24 1806 Fecha: 31 10 2024

1.5. Se hace alusión en que las medidas de manejo que sean establecidas por la afectación local de especies en veda y las áreas seleccionadas para su reposición, en ningún caso serán posibles atribuirlas con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones del convenio de Aprovechamiento Forestal u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental, por lo cual, el área donde se establezcan estas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

2. **Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y de mantenimiento de la colonización de la especie nativizada y no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años**, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales fenotípicos en las áreas seleccionadas.

Para dar cumplimiento a la esta obligación el Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.094.928-9, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA BAMA LTDA, con Nit. 808.014.106-1, deberá presentar a CORPORINOQUIA lo siguiente:

2.1. Un informe que contenga la fecha en que se finalizan las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas enteramente fenotípicas en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, para dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido (individuos de especies nativas) y de la colonización de las especies vasculares y no vasculares.

2.2. Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la densidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas junto con la representación gráfica, acorde con la condición del sitio, diferenciando la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidas.

2.3. Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantaron la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

2.4. Dar cumplimiento a la ficha de seguimiento y monitoreo, en los informes semestrales presentar las respectivas evidencias.

2.4.1. Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y/o arbustivas.

2.5. Deberá presentar informes de avance semestral, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

2.5.1. Reportar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de mantenimiento y seguimiento.

2.5.2. Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como plántulas fenotípicas, en el área destinada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

2.5.3. Avance en la implementación de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes del seguimiento ambientalistas del registro fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

Exp. No. 800.3.2.22.108
Vital No. 2100001742004001
Expediente Digital: TRA-00100.24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 800.38.24 1806 Fecha: 31 10 2024

del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

Tabla 28. Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-688 del 3 de diciembre de 2019 del MADS. Tabla 8 "Relación de área a reponer con afectación de tocones de especies de flora en veda".

COBERTURAS DE LA TIERRA	COBERTURAS ASOCIADAS	RELACIÓN EN ÁREA A REPONER	FACTOR 1 Ha	ÁREA DE INTERVENCIÓN (Ha)	TOTAL ÁREA A REPONER (Ha)
Red vial y terrenos asociados, ya que el área objeto de intervención corresponde a la zona de la vía o área del derecho vial, la cual presenta árboles de porte diametral	Red vial y terrenos asociados	1.5.01	0,01	19,68	0,19
	Bosque de galería	1,5,3	0,3	0,1	0,03
	Vegetación secundaria	1,6,1	0,1	0,01	0,00
	Arbolado	1,6,2	0,2	0	0,00
	Cultivos permanentes arbustivos	1,9	0	0	0,00
	Pastos limpios	2,01	0,01	4,88	0,05
	Pastos enmalezados	2,02	0,02	0,01	0,00
	Pastos arbolados	2,03	0,03	0,01	0,00
	Mosaico de cultivos	2	0	0,01	0,00
	TOTAL			23,68	0,28

Fuente: Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0894 del 2024

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Consorcio Vías Nacionales, con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.094.928-9, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA BAMA LTDA, con Nit. 808.014.106-1, deberá cumplir las siguientes obligaciones contenidas con respecto a las aptitud vasculares en los individuos arbóreos autorizados:

1. Realizar las medidas de manejo presentadas para las especies vasculares y no vasculares en veda, adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de una (1) hectárea, orientadas a la creación de hábitats y suministro adecuados para la conservación natural de especies de hábito epífito vascular y no vasculares, fomentando la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes, priorizadas y promovidas que se vean afectadas por la ejecución del proyecto y la medida debe estar alineada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

1.1. El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos adicionales fenotípicos, deberá estar armonizado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración ecológica en cuanto las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida de una (1) hectárea, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

1.2. Para realizar el establecimiento de individuos que sirvan como potenciales fenotípicos de las especies no vasculares en veda en el proceso de rehabilitación, se deberán incluir especies nativas arbóreas y/o arbustivas con alta ocupación natural de cuenca nombrado tropico.

1.3. Mantener establecer del 90%, como valor mínimo esperado del comportamiento de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación.

1.4. Realizar la reposición de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo.

Exp. No. 800.3.2.22.108
Vital No. 2100001742004001
Expediente Digital: TRA-00100.24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 800.38.24 1806 Fecha: 31 10 2024

2.5.4. Mantener semestral en la colonización y establecimiento de las especies no vasculares en los fenotípicos seleccionados al interior del área de rehabilitación.

2.5.5. Presentar el avance de las actividades, relacionado a la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de personas de mantenimiento, soporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales fenotípicos de epífitos y líquenes.

2.5.6. Reporte de porcentaje de mortalidad por especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de almenos del 80% de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

2.5.7. Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantaron la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

2.6. El Consorcio Vías Nacionales con Nit. 901.474.028-8, deberá allegar ante CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

2.6.1. Compartir los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, junto con las conclusiones y el análisis de la efectividad en la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies de Musgos, hepáticas y Líquenes.

2.6.2. Presentar el soporte del registro de la plantación de finalidad protectora, que se realice como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

2.6.3. Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, unicamente un análisis comparativo de la colonización de las especies de las que son beneficiarios de musgos, hepáticas y/o líquenes tegumentales en las áreas de intervención del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SACHICA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISION 2030" (Datos iniciales), frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encontraban en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada. Lo anterior, soportado con la correspondiente verificación de esterilización taxonómica de las especies encontradas.

2.6.4. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce permanente, al CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.094.928-9, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.235-3 y sociedad CONSTRUCTORA BAMA LTDA, con Nit. 808.014.106-1, para la intervención a realizar en diversos cauces localizados en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Pore Corozal, del Departamento de Casanare, dentro de la ejecución de las obras proyectadas del tramo PR4 al PR14 y del PR18 al PR27 de la Ruta 8405, Sabanas – La Cabuya), en marco del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR

Exp. No. 3903.3.20.138
Vital No. 3160280147402840001
Expediente Digital: 7901-00150-24

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.24.24.1606 Fecha: 11 07 2024

RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SÁCHAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", en las tramos, abscisas y coordenadas que se describen a continuación:

Tabla 21 - Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente

ID	OCUPACIÓN DE CAUCE	ABSCISA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	OBRA O ACTIVIDAD	ESPECIFICACIÓN DE LA OBRA
1	3	PR20+000	6°4'43.83"N / 72°6'33.13"W	DEMOLICION Y DESMONTE	BOX 3,00 x 3,00
2	4	PR21+439	6°4'10.90"N / 72°5'56.15"W	DEMOLICION Y DESMONTE	BOX 1,50 x 1,50
3	6	PR23+130	6°3'24.73"N / 72°5'40.37"W	DEMOLICION Y DESMONTE	BOX 2,00 x 2,50
4	8	PR23+380	6°3'35.82"N / 72°5'36.11"W	DEMOLICION Y DESMONTE	BOX 3,00 x 2,50
5	7	PR23+439	6°3'37.83"N / 72°5'34.90"W	DEMOLICION Y DESMONTE	BOX 1,00 x 1,30
6	9	PR28+660	6°3'56.42"N / 72°5'46.03"W	DEMOLICION Y DESMONTE	BOX 1,00 x 1,30
7	10	PR31+884	6°4'3.07"N / 72°7'13.05"W	AMPLIACION Y MANTENIMIENTO	BOX 3,00 x 3,00
8	11	PR31+942	6°4'4.77"N / 72°7'11.33"W	AMPLIACION Y MANTENIMIENTO	BOX 3,00 x 3,00
9	12	PR34+800	6°4'4.10"N , 72°8'8.19" W	DEMOLICION Y DESMONTE	BOX 3,00 x 2,50
10	13	K34+648	6°4'24.94" N , 72°8'0.20"W	DEMOLICION Y DESMONTE	BOX 1,00 x 1,20
11	14	K35+000	6°4'24.76"N , 72°7'50.04"W	DEMOLICION Y DESMONTE	BOX 1,00 x 1,50
12	15	K35+086	6°4'43.71"N , 72°7'51.23"W	DEMOLICION Y DESMONTE	ALCANTARILLA Ø 36"
13	16	K37+134	6°4'58.1"N , 72°6'44"W	DEMOLICION Y DESMONTE	ALCANTARILLA Ø 36"
14	17	K37+713	6°5'8.9"N , 72°6'3.1"W	DEMOLICION Y DESMONTE	BOX 1,50 x 1,50
15	18	K37+479	6°5'3.0"N , 72°4'20"W	AMPLIACION Y MANTENIMIENTO	BOX 2,00 x 2,75
16	20	K38+700	6°6'36"N , 72°4'18.7"W	AMPLIACION Y MANTENIMIENTO	ALC ODBL.8 x 36"

Fuente: Concepto Tecnico No. 320.8.3.24.0584 del 2024.

Figura 2. Localización e implantación obras con ocupación de cauce del proyecto



Fuente: Concepto Tecnico No. 320.8.3.24.0584 del 2024.

Exp. No. 3903.3.20.138
Vital No. 3160280147402840001
Expediente Digital: 7901-00150-24

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.24.24.1606 Fecha: 11 07 2024

complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de actualización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

5. El presente permiso no autoriza la ocupación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar de manera permanente la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades bentónicas y que se obstaculicen y/o se desarrollen allí.

6. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de como se encontraba antes de iniciar las labores.

7. Actividades tales como excavación y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

8. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de corte o Residuos de Construcción y Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua ocupados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hídrica/vía, es decir mínimo 60 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

9. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

10. En los sitios donde se instalen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras con evitan la contaminación del suelo y el escurrimiento de sedimentos hacia el espejo de agua.

11. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se han exportarán a un sitio designado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, las aguas superficiales y subterráneas, se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá acreditarse en el informe de ejecución final.

12. Se deberá instalar en las frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domésticas (sanitarias), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales, para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

13. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de las trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía (decisión, de ser indispensable se realizará por sectores periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales), y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o lona de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o caerlos a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización con alerta a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

14. Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se

Exp. No. 3903.3.20.138
Vital No. 3160280147402840001
Expediente Digital: 7901-00150-24

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.24.24.1606 Fecha: 11 07 2024

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La autorización de la ocupación de cauce, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1º: Con el fin de verificar los impactos ambientales no generados, el término por el cual se otorgará, Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 2º: Se otorga al CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.094.923-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 890.403.236-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit 898.014.108-1, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes autorizadas y estimadas por medio del presente acto administrativo, contado a partir de la notificación del acto administrativo en marco del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN-SOCHA-SÁCHAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARAGRAFO 3º: El CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con NIT 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.094.923-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 890.403.236-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit 898.014.108-1, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 4º: Si en el desarrollo del proyecto, CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.094.923-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 890.403.236-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit 898.014.108-1, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo claro bajo que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO 5º: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados deberá contemplarse previo a su ejecución, a esta Corporación para la evaluación y autorización.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.094.923-5, sociedad CICON SAS, con Nit. 890.403.236-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 898.014.108-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto al permiso de ocupación de cauce:

MEDIDAS DE MITIGACION

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.
2. Dar estricto cumplimiento a las medidas de Manejo Ambiental presentadas por el CONSORCIO VIAS NACIONALES y establecidas para el proyecto.
3. Cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales y contar con Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PADA, tal como se establece en el artículo 2.2.2.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el CONSORCIO VIAS NACIONALES y autorizadas en el presente acto administrativo, aparte por lo cual no se podrá ser realizar obras

Exp. No. 3903.3.20.138
Vital No. 3160280147402840001
Expediente Digital: 7901-00150-24

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.24.24.1606 Fecha: 11 07 2024

deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que incluya el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

15. Los vehículos de transporte de materiales pétreos en la cantidad que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras de plataforma y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

16. Presentar semestralmente los informes de actividades, en donde se contenga el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

17. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales de área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCION

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, en el cual involucren actividad al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.
2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en los fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.
3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, cazar o capturar de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.
4. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferiblemente en tiempo seco, de tal forma que pueda hacer uso final construcción de los diversos o en épocas de invierno siempre y cuando no se afecte la dinámica del cuerpo de agua.
5. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales sobrantes como cemento, arenas, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puede alterar la calidad del agua.
6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.
7. Se deberá ubicar señalización en campamentos, accesos temporales de materiales, acopios, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de maquinas y equipos entre otros.
8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y ya no para el manejo de eventuales contingencias.
9. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas ni a una distancia menor a 100 metros.

Resolución No: Fecha:

10. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el CONSORCIO VIAS NACIONALES, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se afecte el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

11. Debe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por los posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana así área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.028-8.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las especiales obras, tanto de su sistema de conectación, diseño hidráulico o estructural, el CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.028-8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o peridente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

3. El CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.028-8, asume hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al centro en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Negar la autorización de ocupación de cauce al CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit 901.474.028-8, solicitante la establecida en el concepto técnico No. 000.8.2.24-0084 de fecha 31 de noviembre de 2024, sobre las siguientes obras:

Tabla 22. Obras de Drenaje que no requieren Autorización de ocupación de cauce

ID	ESTRUCTURA DE CAUCE	MUNICIPIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	OBRA O ACTIVIDAD	DIMENSIONES DE LA OBRA
1	1	PAYA (BOY)	5°4'29.9"N 72°6'39.9"W	DRENAJE EXISTENTE REMPLAZO	BOX 1.50 x 1.50
2	3	PAYA (BOY)	5°3'4.447"N 72°6'5.547"W	DRENAJE EXISTENTE REMPLAZO	BOX 1.50 x 1.50
3	6	PAYA (BOY)	5°0'20.0" N 72°3'38.7" W	AMPLIACION Y MANTENIMIENTO	ALCANTARILLA 6 Ø"
4	11	YOPAL (CAS)	5°0'51.5" N 72°20'1.2" W	DEMOLICION Y REMPLAZO	BOX 1.00 x 1.00

Fuente: Concepto Técnico No. 000.8.2.24-0084 del 2024.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El CONSORCIO VIAS NACIONALES, no cuenta la autorización de ocupación de cauce, ya que informa que no se llevará a cabo ningún tipo de intervención, ocupación, ampliación o remplazo en dichas obras.

Por lo tanto, no se autoriza ningún tipo de intervención en estas obras. Es importante registrar su localización para considerarlas en futuros controles y seguimientos del acto administrativo.

Tabla 23. Localización Obras Existentes de Cauce, que no cuentan con autorización de intervención

#	ESTRUCTURA	COORDENADAS
1	ATI-028	4° 59'41.8"N - 72°0'0.0"W

Resolución No: Fecha:

2	6°0'4.8"N	72°3'47.1"W
3	6°0'4.1"N	72°3'48.2"W
4	6°0'3.8"N	72°3'49.3"W
5	6°0'3.4"N	72°3'50.3"W
6	6°0'3.0"N	72°3'51.1"W
7	6°0'4.8"N	72°3'47.1"W
8	6°0'4.8"N	72°3'47.1"W
9	6°0'3.8"N	72°3'49.7"W
10	6°0'3.8"N	72°3'50.1"W

Fuente: Concepto Técnico No. 000.8.2.24-0084 del 2024.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.084.920-9, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.238-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 800.214.108-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a restituir y retribuir a las comunidades, las regiones, ecosistemas y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto denominado "DESARROLLO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030".

PARÁGRAFO 1°. Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 530-41.13.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Once (11) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 108.41.14-1426 de 30 de septiembre de 2014, tal como se registra en la siguiente tabla:

Tabla 24 - Montos de Compensación por permiso o afectación

SECTOR	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDAS DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Ocupación de cauce de Box-Culvert y Alcantarillas, tipo Box-Culvert y Alcantarilla	Obras proyectos de infraestructura que no puedan contemplarlos en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	5 hectáreas
Infraestructura	Conducción de líquidos Superficiales (uso industrial)	Obras proyectos de infraestructura que no puedan contemplarlos en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas
Minería	Emisiones Atmosféricas de Dos (2) Plantas de producción	Por permisos para el caso de plantas industriales, comerciales y puntos concurridos	Reforestación	A criterio técnico la compensación será de 1 a 10 hectáreas dependiendo de los siguientes factores: Tipo de permiso en espacio ambiental afectado	4 hectáreas
TOTAL HECTAREAS A REFORESTAR					11 hectáreas

Fuente: Concepto Técnico No. 000.8.2.24-0084 del 2024.

PARÁGRAFO 2°. Los montos de compensación contenidos en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO VIAS NACIONALES,

Resolución No: Fecha:

identificado con Nit. 901.474.028-8, previamente deberá solicitar la compensación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°. Para lograr la compensación y materializar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades establecidas en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos de 1% y Compensación de Carbono Equivalente (APIC - COMP).

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.084.920-9, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.238-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 800.214.108-1, deberá para acceder a tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 606.5.3.22-180.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los presentes permisos, no confiere al titular derechos reales ni personales, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades autorizadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.084.920-9, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.238-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 800.214.108-1, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras ejecutadas en el marco del proyecto "DESARROLLO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES (BELÉN- SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a El CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.084.920-9, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.238-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 800.214.108-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia así como imponer las medidas necesarias para la defensa del ambiente en garantía de la flora silvestre y los bosques en particular; en cumplimiento a dicha función legal CORPORINOQUIA, realizará labores de control y seguimiento con el fin de verificar el estado del proyecto y determinar la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°. Por esta entidad el CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.028-8, conformado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.084.920-9, sociedad CICON SAS, con Nit. 860.403.238-3 y sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 800.214.108-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 800.36.23-0088 del 09 de marzo de 2023, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de los tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias, ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Resolución No: Fecha:

PARÁGRAFO 2°. Para el servicio de seguimiento el beneficiario del permiso o autorización, deberá reportar dentro el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir: la adquisición de los predios y todos aquellos costos que impliquen un valor de mercado, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 800.36.23-0088 del 9 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El concepto técnico No. 000.8.2.24-0084 del 31 de noviembre de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 606.5.3.22-100, ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General de Corporinoquia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificado con Nit. 901.474.028-8, incumpla las términos y condiciones consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 000.8.2.24-0033 del 10 de julio de 2023, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO VIAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8, al correo electrónico notificacionesjudiciales@kma.com.co, como fue autorizado en el formato Único de solicitud de permisos de aguas superficiales, de conformidad con lo regulado en el Artículo 56 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procederá por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este término deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO El recurso se podrá tener al correo electrónico asesorjuridica@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: Jurlana Ariz Vilar Cano
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó:
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión:
Profesional Especializado

Proyectó: Yenny Tatiana Guevara Pedro
Profesional de Apoyo – Proceso Evaluación SCCA
Contrato:
Fecha elaboración: